

**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO
2023-2025**

**SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN
PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE CHIAPAS – CTM**

ÍNDICE	pág.
CAPÍTULO I	
Definiciones.....	2
CAPÍTULO II	
Disposiciones Generales.....	4
CAPÍTULO III	
Contratación de los trabajadores.....	6
CAPÍTULO IV	
Del ingreso, Permanencia y Promoción.....	7
CAPÍTULO V	
Adscripción y Condiciones de Trabajo.....	9
CAPÍTULO VI	
Salario.....	9
CAPÍTULO VII	
Jornada de Trabajo, Descansos Legales y Vacaciones.....	11
CAPÍTULO VIII	
Obligaciones de la Institución.....	14
CAPÍTULO IX	
Obligaciones de los Trabajadores.....	15
CAPÍTULO X	
Previsión Social y Cultural.....	18
CAPÍTULO XI	
Rescisión, Suspensión y Terminación de la Relación Laboral.....	22
CAPÍTULO XII	
Comisiones Mixtas.....	22
CAPÍTULO XIII	
Prestaciones Económicas.....	22
CAPÍTULO XIV	
De las Licencias	25
CAPÍTULO XV	
De las categorías y requisitos de los Trabajadores Académicos.....	26
CAPÍTULO XVI	
De las prestaciones al sindicato	27
TRANSITORIOS	28

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 399 Y 399 Bis, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, REVISAN POR UNA PARTE “EL COLEGIO” DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE CHIAPAS (CONALEP-CHIAPAS), REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, MTRO. CARLOS AYMER ALBORES CONSTANTINO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ, “EL COLEGIO”, Y POR LA OTRA PARTE EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE CHIAPAS – CTM, (STCEPTECH-CTM) REPRESENTADO POR EL ING. JULIO CESAR MEJÍA HERNÁNDEZ, CON EL CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL SINDICATO”, REPRESENTACIÓN LEGAL QUE ESTÁ CONTENIDA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY, CON PERSONALIDAD JURÍDICA PARA CONTRAER DERECHOS Y OBLIGACIONES A NOMBRE DE “EL SINDICATO” PARA LO CUAL, LAS PARTES CONTRATANTES SE AJUSTAN A LAS SIGUIENTES DETERMINACIONES:

CAPÍTULO I DEFINICIONES

CLÁUSULA 1.- Para la correcta interpretación y aplicación de este Contrato Colectivo de Trabajo, se estipulan las siguientes definiciones:

- 1.- COLEGIO O CONALEP CHIAPAS: Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas.
- 2.- SINDICATO: Sindicato de Trabajadores del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas – CTM.
- 3.- AUTORIDAD LABORAL: Juzgado Especializado en Materia Laboral Región Uno del Poder Judicial del Estado de Chiapas.
- 4.- AUTORIDAD REGISTRAL: Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.
- 5.- COMISIONES MIXTAS: Los Órganos determinados en este contrato colectivo de trabajo o en la Ley Federal de Trabajo, que se integrarán con representantes de “El Sindicato” y de “El Colegio” para examinar y resolver los asuntos laborales que legalmente o por acuerdo entre las partes le competan.
- 6.- CONTRATO: El Contrato Colectivo de Trabajo que celebran “El Colegio” y “El Sindicato” y sus anexos que lo integran, con motivo de la presente revisión.
- 7.- PLANTEL: Todos los centros de Educación profesional técnica que actualmente integran “El Colegio” y aquellos planteles y extensiones que en el futuro se establezcan.
- 8.- DELEGACIONES DE “EL SINDICATO”. Las Delegaciones o las Secciones de “El Sindicato” constituidas de acuerdo a sus Estatutos y cuyos miembros prestan servicios al Colegio.

9.- REPRESENTANTE:

a) De “**El Colegio**”: Las personas a quienes confiere tal carácter el Decreto que crea “**El Colegio**” de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas y su Reglamento Interior y aquellos que designe el Director General del CONALEP CHIAPAS.

b) De “**El Sindicato**”: Las personas que conforme a sus estatutos o la Ley Federal del Trabajo cuentan con facultades para representarlo y/o a quienes se le delega esas atribuciones.

10.- SALARIO: Es la retribución que debe pagar “**El Colegio**” al trabajador por sus servicios.

11.- TABULADOR: El documento anexo al contrato colectivo de trabajo, que contiene el salario, categoría y nivel de cada trabajador, por hora asignada.

12.- SALARIO TABULADO: La cantidad fijada en el tabulador anexo.

13.- SALARIO INTEGRADO: Es el que comprende la retribución fijada en el tabulador más toda gratificación, percepción, habitación, primas, comisiones, sobresueldos, y todas aquellas prestaciones en dinero y en especie que perciba el trabajador por su trabajo y que se encuentren establecidas en el Contrato y en la Ley Federal del Trabajo.

14.- HORA ASIGNATURA TABULADA: La considerada presupuestalmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Educación Pública, a través de “**El Colegio**” Nacional de Educación Profesional Técnica, en forma definitiva a cada plantel o centro de trabajo del Conalep Chiapas y que aparece en el tabulador anexo.

15.- HORA ASIGNATURA VACANTE: Es aquella que por cualquier causa deja de ocupar algún trabajador docente o técnico en forma temporal o definitiva.

16.- HORA ASIGNATURA DEFINITIVA: Es aquella presupuestada y asignada de acuerdo con los planes, programas, materias de estudio y perfil académico que imparte “**El Colegio**”, de acuerdo con el Modelo Académico vigente.

17.- HORA DE ASIGNATURA DE NUEVA CREACIÓN: Es aquella que por incremento o crecimiento de oferta educativa que para cumplir con los fines y objeto de “**El Colegio**”, la Secretaría de Educación Pública a través de “**El Colegio**” Nacional de Educación Profesional Técnica le asigna a “**El Colegio**”, de acuerdo con el Convenio de Coordinación.

18.- HORAS DE ASIGNATURA DE FORMA TEMPORAL: Es aquella que por permisos, incapacidades, comisiones o suspensión de la relación de trabajo prevista por la Ley, quedan temporalmente vacantes.

19.- RAMAS DEL PERSONAL ACADÉMICO: Académico, técnico, de investigación y profesionista y las que acuerden “**El Colegio**” y “**El Sindicato**”.

20.- ESCALAFÓN O PROMOCIÓN: El sistema para cubrir temporalmente y/o definitivamente las horas asignaturas vacantes que se presenten, así como el procedimiento que debe seguirse para los movimientos de asignación de las horas asignatura.

21.- TRABAJADORES ACADÉMICOS O TÉCNICOS: Las personas físicas que presten sus servicios en forma personal y subordinada al Colegio.

22.- TRABAJADORES ACADÉMICOS DE INVESTIGACIÓN O INVESTIGADORES: persona física cuya principal actividad es la de buscar nuevos conocimientos científicos y educativos al servicio del colegio.

23.- LEY: La Ley Federal del Trabajo.

24.- LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO: La Ley del ISSSTE.

25.- REGLAMENTO DE PERSONAL ACADÉMICO DEL CONALEP CHIAPAS: El expedido y aprobado por la Junta Directiva del CONALEP CHIAPAS, en la XXXIII sesión ordinaria de fecha 06 de diciembre del año 2007.

26.- TRABAJADORES DE CONFIANZA: Es personal adscrito a la oficina del Director General, de los Directores, Subdirectores, Coordinadores de Servicios Escolares, así como los que realicen funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización de carácter general y los que estén relacionados con los trabajos personales de las autoridades de “**El Colegio**”.

27.- TRABAJADORES DE ASIGNATURA CON DEFINITIVIDAD: Son aquellos que de conformidad con la normatividad de “**El Colegio**” y contrato colectivo de trabajo se le ha otorgado la definitividad.

28.- TRABAJADORES DE ASIGNATURA EVENTUALES: Los Contratados por obra determinada o por tiempo determinado.

29.- TRABAJADORES DE ASIGNATURA INTERINOS: Los contratados por obra o tiempo determinado para cubrir el tiempo y el trabajo de un trabajador de hora asignatura que se encuentre separado temporalmente de su centro de adscripción, pero que no ha perdido sus derechos de trabajador conforme este contrato.

30.- CATEGORÍA: Son las asignaciones de niveles salariales que establece el tabulador de sueldo mensual autorizados por la Secretaría de Educación Pública

CAPÍTULO II **DISPOSICIONES GENERALES**

CLÁUSULA 2.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo es aplicable y de observancia general al personal académico y técnico que labora actualmente en los once planteles de “**El Colegio**”, y sus extensiones académicas, así como en los planteles educativos que en el futuro formen parte de “**El Colegio**”, quienes se sujetarán en todo momento a lo dispuesto en el reglamento de personal académico del CONALEP CHIAPAS.

CLÁUSULA 3.- “**El Colegio**” reconoce que el mayor interés profesional de los trabajadores a su servicio reside en “**El Sindicato**” y, por tanto se obliga a tratar con sus representantes del sindicato titular todos los asuntos de carácter individual o colectivo que surjan entre el propio colegio y sus trabajadores con motivo de la aplicación o cumplimiento del contrato colectivo, de la Ley, o nuevas disposiciones legales que afecten los derechos de “**El Sindicato**” o los de sus miembros.

Todas las cuestiones que surjan con motivo de la relación de trabajo que regula este Contrato Colectivo de Trabajo, serán tratadas invariablemente entre las partes y, en consecuencia, los compromisos o convenios que se celebren sin la participación de sus representantes del sindicato titular, serán nulos.

CLÁUSULA 4.- “**El Colegio**” reconoce al Sindicato como titular y Administrador de este Contrato Colectivo de Trabajo. Por su parte. “**El Sindicato**” reconoce que los planteles y extensiones a que se refiere la cláusula 2 de este contrato, forman parte del Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica.

CLÁUSULA 5.- El Contrato Colectivo de Trabajo se celebra por tiempo indeterminado, y será revisable a cada dos años en lo que se refiere a su aspecto general y cada año en lo que corresponde a los salarios, teniéndose en ambos casos como fecha de vencimiento del citado contrato colectivo el día veintiocho de junio del año del que se trate para los efectos de su revisión de conformidad con lo previsto en los artículos 399 y 399 bis de la Ley.

CLÁUSULA 6.- Para la aplicación y cumplimiento del presente Contrato Colectivo de Trabajo, se entiende como académicos y técnicos de “**El Colegio**”, al personal académico y técnico contratado para el desarrollo y cumplimiento de su objeto que es la presentación de servicios de educación profesional técnica en la entidad, formando parte del sistema nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica, basado en competencias laborales y centros de evaluación, además de sus funciones sustantivas de docencia, investigación, vinculación y difusión en los términos del Reglamento de Personal Académico del Conalep Chiapas, así como de las disposiciones que al efecto se expidan para los planteles que integren el sistema nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica, de acuerdo a los programas académicos autorizados.

CLÁUSULA 7.- Los trabajadores de confianza y no sindicalizados, no disfrutarán de las condiciones de trabajo establecidas en este contrato y se abstendrán directa o indirectamente de intervenir en los asuntos sindicales conforme a lo previsto en los artículos 184 y 363 de la ley, pues en caso contrario se notificará a la Dirección General para que se apliquen las sanciones que legalmente correspondan.

CLÁUSULA 8.- Los derechos y obligaciones de los trabajadores que se establecen en este Contrato Colectivo de Trabajo, son irrenunciables, mismos que están garantizados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley. Los casos no previstos en este Contrato Colectivo de Trabajo, en el Reglamento de Personal Académico del Conalep Chiapas y el perfil de puestos académicos, se resolverán de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley, la Legislación aplicable de “**El Colegio**” y sus Reglamentos; a falta de disposición expresa se tomarán en consideración los principios generales del derecho, Jurisprudencia, la Equidad y en el último caso prevalecerá la interpretación más favorable al Trabajador.

CLÁUSULA 9.- “**El Colegio**” y “**El Sindicato**” convienen que solamente obligarán a las partes los convenios y acuerdos que hagan constar por escrito y sean firmados por sus representantes debidamente autorizados, y por tanto cualquier disposición del contrato colectivo de trabajo que se contraponga a lo establecido en este convenio no surtirá efecto legal alguno.

CAPÍTULO III

CONTRATACIÓN DE LOS TRABAJADORES

CLÁUSULA 10.- La relación de trabajo del personal académico y/o técnico y/o de investigación de “**El Colegio**” será conforme a lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo.

CLÁUSULA 11.- El ingreso, adscripción, permuta, promoción y ascenso de los trabajadores académicos, técnicos y de investigación se llevará a cabo conforme a lo estipulado en el presente contrato colectivo de trabajo; para cubrir las horas de asignaturas temporales o definitivas u horas de asignatura de nueva creación, se observará lo previsto en este contrato.

CLÁUSULA 12.- Para el ingreso como académico y/o técnico y/o de investigación de “**El Colegio**”, tendrán preferencia las personas que hubieran prestado sus servicios en los términos del artículo 154 de la Ley Federal del Trabajo y la normatividad de “**El Colegio**”, igualmente se preferirá al personal académico y/o técnico de mayor antigüedad para la asignación horas enseñanza, que sean vacantes, creación de nuevos grupos, siempre y cuando tenga disponibilidad de horario, perfil de puesto y demás requisitos que señale la normatividad interna de “**El Colegio**” Nacional de Educación Profesional Técnica y que pertenezcan al STCEPTECH-CTM.

CLÁUSULA 13.- En los casos de cambio de adscripción solicitado por el trabajador durante un periodo mayor de seis meses por necesidades del servicio se notificará al sindicato y a los académicos y/o técnicos y/o de investigación en un término de cinco días naturales y, en su caso proporcionarles los gastos que eroguen por su traslado, en una cuantía que a juicio de las partes sea equitativa y justa; al vencimiento del plazo de cambio de adscripción, el trabajador se reintegrará al lugar que originalmente le correspondía.

CLÁUSULA 14.- El cambio de adscripción de un académico y/o técnico y/o de investigación en las dos hipótesis señaladas únicamente procede cuando existan en “**El Colegio**” horas de asignatura vacantes o la plaza disponible o sea procedente una permuta en términos de este contrato y del Reglamento de Personal Académico del Conalep Chiapas.

CLÁUSULA 15.- Al personal académico y/o técnico y/o de investigación que se afilien a “**El Sindicato**”, le serán aplicados los descuentos a sus percepciones, que por concepto de cuota de asociación se haya determinado e informado oficialmente a “**El Colegio**”, a partir del día que se conozca este hecho.

CLÁUSULA 16.- “**El Colegio**” conforme a lo que prevé la fracción VIII del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, se encuentra obligado a expedir al personal académico, técnico o de investigación a su servicio dentro del término de tres días a partir de la fecha de la solicitud, la constancia laboral escrita en la que se precise su antigüedad, salario, categoría, nivel, horario y lugar de prestación de servicios.

CLÁUSULA 17.- El personal académico y/o técnico y/o de investigación de “**El Colegio**”, miembros de “**El Sindicato**”, adquiere definitividad inicial de 10 (diez) horas/semanas/mes, que cuenten con 2 (Dos) años de antigüedad a la fecha de la suscripción (initial) de éste Contrato Colectivo de Trabajo, las cuales se podrán incrementar cada semestre.

En caso de no existir las materias frente a grupo, reducción de horas por cambios en los programas de estudios, reorganización de las materias en los programas de estudio o en su defecto desaparecer la carrera ofertada, "El Colegio" se compromete a otorgar las horas de descarga académica al docente y/o técnico y/o investigador miembro del Sindicato (que se vea afectado por cualquiera estas situaciones antes señaladas).

"El Colegio", se compromete a extender el nombramiento de definitividad al inicio de cada semestre, a cada trabajador integrante del sindicato titular, de acuerdo al número de horas/semana/mes que tenga en cada uno de los semestres; mismo nombramiento que podrá extenderlo el Director General, el Representante Legal con facultades amplias o el Director de cada plantel (como jefe inmediato).

CAPÍTULO IV DEL INGRESO, PERMANENCIA Y PROMOCIÓN

CLÁUSULA 18.- El trabajador de nuevo ingreso al Colegio será contratado por el número de horas semana mes disponibles con la categoría que establezca el grado de estudio que presente,(que se adecue a su grado de estudio) en base al tabulador de las horas asignatura definitivas de nueva creación o temporales, para lo cual deberá de satisfacer los requisitos a que se refiere la cláusula 20 y concursar en la evaluación académica por oposición que efectúa el Colegio.

CLÁUSULA 19.- En las horas asignatura a que se refiere la cláusula anterior se asignarán a los trabajadores que pertenezcan al Sindicato de Trabajadores del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas – CTM. Que cumplan con los requisitos que establece la normatividad en el Colegio. Para el caso por tiempo determinado, al concluir éste el trabajador tendrá su carga académica asignada originalmente al momento de incrementar las horas semana mes temporales.

CLÁUSULA 20.- Para la asignación de las horas vacantes definitivas, temporales o de nueva creación, se tomará en cuenta: el perfil requerido, antigüedad de afiliación al sindicato, antigüedad laboral en el colegio, mayor grado académico y experiencia en la docencia, en este orden.

La asignación de las horas vacantes definitivas, temporales o de nueva creación, pertenecen exclusivamente al sindicato STCEPTECH-CTM.

CLÁUSULA 21.- La retribución salarial de la hora semana mes, será de acuerdo al presupuesto autorizado para cada categoría, y en cuanto a las horas asignatura temporales será retribuido a quien lo substituye cuando sea del mismo perfil y grado académico con el importe de la categoría de quien dejó temporalmente las horas asignatura. Salvo cuando se trate de trabajador de nuevo ingreso que se le retribuirá conforme a la cláusula 18. Conforme al contrato colectivo del Trabajo el incremento de horas cuando exista vacantes por la razón que sea, tienen preferencia los Trabajadores afiliados al sindicato.

CLÁUSULA 22.- Tanto para el ingreso a que se refiere la cláusula 18, como para la asignación de las horas o plazas vacantes definitivas, vacantes temporales y las de nueva creación, tendrán preferencia los trabajadores integrantes del sindicato contratante, para lo cual el Colegio le informará de la existencia de las horas asignatura, para que el Sindicato, en un término de diez días hábiles del calendario escolar, proponga los

candidatos a ocupar las horas semana mes, quienes deberán satisfacer los requisitos a que se refiere la cláusula 18 o 20 según sea el caso. Para que proceda su contratación.

Si el Sindicato no proporciona a los trabajadores en el término a que se refiere esta cláusula, el Colegio contratará libremente al personal académico que requiera exclusivamente para dicho semestre.

PERMANENCIA

CLÁUSULA 23.- En cuanto a la permanencia del trabajador integrante del Sindicato de Trabajadores del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas – CTM. En el Colegio, tendrá derecho a la asignación de su carga académica o de su plaza de investigador, de acuerdo al modelo académico vigente en el Colegio, la que no podrá ser menor de diez horas semana mes o deberá mantenerse con las horas que tenía en el ciclo anterior.

CLÁUSULA 24.- El trabajador afiliado al sindicato de Trabajadores del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas- CTM, conservará las horas asignadas en los mismos términos que venían desempeñando en el semestre par o non que correspondan. En caso de no existir la asignatura, establecer actividades de fortalecimiento académico para conservar las horas definitivas en el semestre respectivo conforme a los planes y programas de Estudio del colegio, así mismo el trabajador investigador, técnico o académico, siempre conservara sus horas con las cuales fue contratado inicialmente, siempre y cuando haya agotado poder cubrir las horas faltantes en otra asignatura de acuerdo a su perfil.

PROMOCIÓN

CLÁUSULA 25.- El trabajador en cuanto a su promoción, tendrá los siguientes derechos:

a) De preferencia, exclusivamente a los trabajadores del Sindicato de Trabajadores del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas – CTM, en cuanto al incremento de horas semana mes de las que disponga el Colegio, provenientes de las horas de asignaturas definitivas, de nueva creación o temporales, vacantes, una vez que haya sido propuesto por el Sindicato y cumplan con los requisitos a que se refiere la cláusula 20 de este contrato. Esta preferencia aplicará también para la distribución de carga académica en cada semestre. Por lo que el Colegio hará saber al Sindicato con 10 días hábiles de anticipación al inicio de cada semestre la distribución de cargas horarias, por escrito y dirigido al delegado correspondiente a cada plantel del Conalep-Chiapas.

b) Para el caso de los docentes o investigadores del Sindicato de Trabajadores del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas – CTM, que a la fecha de la suscripción del presente contrato se encuentren devengando un salario de categoría inferior a la señalada en el tabulador vigente, se procederá a su recategorización o en su caso a la nivelación salarial de acuerdo al capítulo XV.

CAPÍTULO V ADSCRIPCIÓN Y CONDICIONES DE TRABAJO

CLÁUSULA 26.- Los trabajadores que ocupen horas asignaturas definitivas, así como la definitividad académica y permanencia laboral, tienen derecho a la titularidad de asignatura, siempre y cuando hayan cumplido con la cláusula 20 del presente contrato colectivo de trabajo.

CLÁUSULA 27.- Sin detrimento de las relaciones laborales establecidas en este Contrato, las condiciones de trabajo futuras, obligatorias para “El Colegio” y los trabajadores se fijarán entre la institución y “El Sindicato” de acuerdo con las siguientes bases:

1.- La institución y “El Sindicato” observarán las reglas necesarias para la ejecución y desarrollo del trabajo, sin afectar los derechos y obligaciones de los trabajadores.

2.- Harán la definitividad y clasificación del personal, atendiendo a las categorías en que se divide el trabajo académico, conforme al Reglamento de Personal Académico del Conalep Chiapas y los acuerdos entre el sindicato y “el colegio”.

3.- Agruparán por categoría y especialidad, y no podrá disminuir el monto de los salarios hora asignatura que aparezcan en los tabuladores. Los casos que ameriten consideración especial serán discutidos y convenidos por las partes.

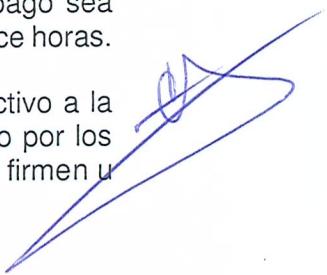
4.- Establecerán todas las demás bases que se consideren necesarias y sean acordes con este Contrato Colectivo, Leyes Aplicables, el Reglamento de Personal Académico del Conalep Chiapas.

CAPÍTULO VI SALARIO

CLÁUSULA 28.- Para los efectos del presente contrato colectivo de trabajo se entiende como sueldo la retribución que se paga al académico y/o técnico y/o de investigación por los servicios prestados, y en ningún caso podrá ser inferior al mínimo fijado por el artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo, y por los tabuladores y catálogos de puestos autorizados a “El Colegio”, los descuentos en el salario de los trabajadores solo podrá aplicarse en los casos del artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo y en los plazos que establece el artículo 517 de la misma Ley.



CLÁUSULA 29.- “El Colegio” cubrirá los sueldos al personal académico y/o técnico y/o investigación mediante, cheque, depósito bancario o bajo la modalidad convenida con “El Sindicato” que mayor seguridad brinde a los trabajadores académicos, en días y horas hábiles, en el lugar que aquellos presten sus servicios, dicho pago deberá cubrirse de manera cada catorce y veintinueve de cada mes. En caso de que el día de pago sea inhábil, los salarios se pagarán el día hábil anterior a este a más tardar a las catorce horas.



En el caso de depósito bancario, el comprobante que acredite el abono respectivo a la cuenta bancaria surtirá todos sus efectos legales como si fuera recibo expedido por los académicos y/o técnicos e independientemente de la nómina o recibo que éstos firmen u otorguen.

CLÁUSULA 30.- El sueldo integrado se conformará de:

I.- Sueldo base autorizado y,

II.- Prestaciones.

CLÁUSULA 31.- El sueldo diario que perciban el personal académicos y/o técnicos y/o de investigación será el que expresa el anexo que forma parte integrante del presente contrato colectivo de trabajo, quedando entendido que será cubierto por quincenas devengadas y que será revisable en los términos de la Ley Federal del Trabajo y del Contrato Colectivo de Trabajo en vigor.

CLÁUSULA 32.- El monto correspondiente a los niveles salariales del tabulador, serán revisados anualmente con “**El Sindicato**”.

Asimismo, se revisarán con “**El Sindicato**” otras prestaciones económicas en beneficio del personal académico y/o técnico.

El Colegio se compromete a gestionar las alternativas para el incremento de su presupuesto.

CLÁUSULA 33.- Los recibos de pagos deberán ser firmados por el personal académico y/o técnico y/o de investigación en un periodo no mayor a los 3 días hábiles después de efectuado el pago, y contendrán el importe y los conceptos de pago efectuados, así como los descuentos o deducciones correspondientes.

CLÁUSULA 34.- En virtud de que los salarios se establecen en el tabulador respectivo para las categorías, se observará el principio de que, a todo trabajo desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia, también corresponderá el mismo salario tabular, el que no podrá reducirse por ninguna razón. Los salarios de todos los trabajadores serán uniformes para cada nivel y categoría y estarán establecidos en los tabuladores vigentes, los pagos se harán conforme a lo establecido en la cláusula 29 de este contrato.

CLÁUSULA 35.- En ningún caso podrá disminuirse el salario o las prestaciones en perjuicio del trabajador.

CLÁUSULA 36.- Solo se podrán hacer retenciones, descuentos o deducciones al salario de los trabajadores, en los casos siguientes:

1.- Cuando el trabajador contraiga deudas con “**El Colegio**” por concepto de anticipo de sueldos.

2.- Por concepto de cuotas sindicales ordinarias, desde la fecha de ingreso al Sindicato, y extraordinarias, cuando lo acuerde el mismo Sindicato, con el consentimiento expreso del trabajador.

3.- Por aportaciones a cooperativas, cuando así lo convenga “**El Sindicato**”, con el consentimiento expreso del trabajador.

4.- Para fondo de ahorro y seguro del trabajador con su consentimiento expreso.

5.- Cuando se trate de descuentos ordenados por la autoridad judicial competente, para cubrir alimentos exigidos al trabajador.

6.- Cuando se trate de descuentos ordenados por la Ley del Seguro Social, o en su defecto de otra similar, Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Chiapas, los cuales el colegio deberá aportar dichos descuentos en forma inmediata a la institución correspondiente.

- 7.- Para cubrir las cantidades que por error hayan sido pagadas en exceso.
- 8.- Por los créditos otorgados a los trabajadores previo convenio suscrito entre “**El Sindicato**” y “**El Colegio**”.
- 9.- Deudas contraídas con “**El Colegio**”, por concepto de anticipo de sueldos, pagos hechos con exceso derivados de errores de nómina; así como pérdidas o averías al mobiliario, o equipo bajo su resguardo o patrimonio de “**El Colegio**”, cuando esto ocurra por negligencia del trabajador, debidamente comprobadas, faltas de puntualidad o inasistencias injustificadas.
- 10.- Con excepción de lo señalado en los numerales 5 y 6, los descuentos no podrán ser mayores del excedente del 30% del salario mínimo, ni la cantidad exigible podrá ser superior al importe de los salarios de un mes.

CLÁUSULA 37.- “**El Colegio**” conviene en descontar al personal académico y/o técnico y/o de investigación que presten sus servicios y sean miembros de “**El Sindicato**”, el equivalente al 2.0% (dos punto cero por ciento) sobre el sueldo tabulado, por concepto de aportación ordinaria quincenal.

CLÁUSULA 38.- “**El Colegio**” tiene la obligación de pagar puntualmente a “**El Sindicato**”, las cantidades descontadas al personal académico y/o técnico y/o investigación por concepto de cuotas sindicales, cinco días después del pago de la quincena correspondiente. Las cuotas descontadas a los docentes de “**El Sindicato**”, deberán ser entregadas a través de un depósito único efectuados por las oficinas centrales de Conalep Chiapas ubicadas en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, misma que radicara los recursos correspondientes a la cuenta designada para tal efecto por “**El Sindicato**”, debiendo demostrar el Conalep Chiapas el depósito en tiempo y forma, con la ficha de depósito correspondiente, misma que será comprobatoria de este compromiso ante cualquier autoridad competente.

CLÁUSULA 39.- “**El Colegio**” se obliga a incluir en el talón de cheque o recibos de pago de los trabajadores académicos y técnicos, todos y cada uno de los conceptos de percepciones y deducciones en forma detallada que tenga el trabajador al momento del pago de sus salarios, mismo que se entregará al personal académico a más tardar en cinco días.

CLÁUSULA 40.- El trabajador percibirá su salario a partir de la fecha en que inicie sus labores y que quede a disposición del responsable del área de adscripción.

CAPÍTULO VII JORNADA DE TRABAJO, DESCANSOS LEGALES Y VACACIONES

CLÁUSULA 41.- Para efectos del presente Contrato Colectivo de Trabajo, por jornada de trabajo se entenderá el tiempo durante el cual el académico y/o técnico y/o de investigación está a disposición de “**El Colegio**” para prestar los servicios, ésta se sujetará a los horarios establecidos en los contratos respectivos y conforme a las necesidades de “**El Colegio**”.

CLÁUSULA 42.- Para los efectos de este Contrato se considera jornada diurna, vespertina, nocturna y en los horarios que convengan ambas partes.

CLÁUSULA 43.- La jornada de trabajo en ningún caso podrá exceder de 25 horas/clase/semana/mes y la contratación será por asignatura. El colegio se compromete a establecer programas de capacitación en términos de la Ley Federal del Trabajo tanto en el aspecto psicopedagógico y de contenidos con relación a las materias que se imparten de acuerdo a los planes y programas de estudios vigentes, así como actividades extracurriculares.

El Colegio proporcionará al STCEPTECH-CTM, dos días de permisos con goce de sueldo para todos los miembros para que puedan realizar encuentros deportivos, culturales y sociales una vez al año y apoyar con gastos para poder realizar dichos eventos siempre y cuando no se afecte la operatividad del colegio.

El Colegio se compromete con el STCEPTECH-CTM, a cubrir los gastos requeridos, en los eventos académicos y/o extra académicos que requiera de la colaboración del personal docente, así mismo, justificar los días requeridos de dichos eventos, siempre y cuando sean de carácter oficial a propuesta del Conalep Chiapas.

CLÁUSULA 44.- Será jornada extraordinaria cuando por circunstancias especiales deba aumentar las horas de trabajo, sin que exceda lo estipulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás leyes.

El tiempo extraordinario laborado por los trabajadores académicos, técnicos e investigadores, se pagará a razón de salario doble las primeras nueve horas a la semana y al salario triple las horas excedentes, previo acuerdo por escrito y autorización entre "El Colegio" y el trabajador una vez acreditada la necesidad del servicio.

CLÁUSULA 45.- Las mujeres tendrán derecho a 90 días de descanso con goce de sueldo en caso de gravidez, pudiendo iniciar dicho periodo de descanso 45 días antes de la fecha posible del parto. Si hubiera problemas a consecuencia del parto para reanudar las labores, éste se prorrogará por el tiempo que a criterio del Instituto del Seguro Social de los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE) señalen.

En el periodo de lactancia tendrá derecho a disfrutar de una hora diaria para alimentar a su hijo, hasta que éste alcance la edad de 6 meses; la hora será computada como tiempo laborado. Si por alguna circunstancia la madre no hubiera disfrutado de sus vacaciones durante el periodo de 90 días pre y postnatales, los podrá gozar inmediatamente después de que concluya dicho periodo. Los días de descanso obligatorio a que se refiere la cláusula 49 de este contrato, que quedaran comprendidos durante el periodo de gravidez, los gozarán inmediatamente al término de éste en días laborales, siempre y cuando éstos no hubieran caído en fines de semana.

CLÁUSULA 46.- Cuando un trabajador se encuentre incapacitado por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado como consecuencia de un riesgo de trabajo o de una intervención quirúrgica y le corresponda hacer uso de sus derechos de vacaciones, podrá gozar éstas, inmediatamente después de que concluya dicha incapacidad.

CLÁUSULA 47.- Los días de descanso semanal que disfrutará el personal académico y/o técnico y/o de investigación por cada cinco días de trabajo, será el sábado y domingo; podrá acordarse con el personal académico y/o técnico una modificación sobre el mismo de acuerdo a la naturaleza y necesidades del servicio.

CLÁUSULA 48.- Cuando por necesidades del servicio existan actividades que no puedan suspenderse “El Colegio” presentará la propuesta de roles de descanso semanales del personal académico y/o técnico y/o de investigación, los que en su caso acordará con “El Sindicato”.

CLÁUSULA 49.- Son días de descanso obligatorio con goce de salario íntegro: el 1º de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, el periodo vacacional de semana santa, 1, 5, 10, 15 y 19 de mayo, 14, 15 y 16 septiembre, 23 de octubre (aniversario del sindicato), 1 y 2 de noviembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, 01 de diciembre de cada seis años por transmisión de poderes, 12 y 25 de diciembre, “el día del trabajador CONALEP” (el último viernes de junio), y el día que se celebre anualmente la asamblea general ordinaria de El Sindicato; y las extraordinarias previa autorización de la Dirección General, siempre y cuando no perjudique el desarrollo normal de las actividades académicas. Asimismo, cuando se lleven a cabo las elecciones para renovar el Comité ejecutivo del Sindicato.

CLÁUSULA 50.- Los trabajadores académicos y/o técnicos y/o de investigación que pertenecen al Sindicato de Trabajadores del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas – CTM, al servicio del Colegio gozarán de los recesos académicos y de dos periodos vacacionales (semana santa y diciembre) de acuerdo al calendario escolar del CONALEP. Los trabajadores que pertenezcan al Sindicato de Trabajadores del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas – CTM., tendrán derecho a una prima vacacional de 31 días de los salarios, correspondiente a las vacaciones respectivas pagadera en dos partes iguales; la primera en la quincena anterior al periodo vacacional de semana santa y la segunda en la primera quincena del mes de diciembre de cada año; siempre y cuando el docente tenga por lo menos un año de antigüedad y este en activo durante el semestre al que corresponde el periodo vacacional.

CLÁUSULA 51.- En los casos del personal que por la naturaleza de sus actividades no pueda estar sujeto a los descansos que establece este Capítulo, “El Colegio” y “El Sindicato” ajustarán las jornadas, de modo que disfruten del descanso correspondiente o en su defecto, hacer efectivo el pago por el tiempo vacacional laborado. El trabajador que labore en día domingo será retribuido con el salario que señala la Ley Federal del Trabajo. Cuando una de las jornadas abarque horas de días festivos o de descanso, las horas laboradas se pagarán en los términos de la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA 52.- El trabajador gozará de 17 días de permiso económico al año hasta con un máximo de nueve días consecutivos, con salarios íntegros siempre y cuando lo solicite con 3 días hábiles de anticipación, por conducto de sus representantes sindicales, salvo casos justificados de emergencia o fuerza mayor, la que deberá ser acreditada ante “El Colegio” por “El Sindicato”.

CLÁUSULA 53.- Si algún trabajador falleciera, el Colegio se obliga a cubrir a sus beneficiarios el importe de tres meses de salario tabular, por concepto de indemnización.

El pago correspondiente se hará a los beneficiarios designados por escrito signado por el trabajador ante las autoridades de “El Colegio”, indicando el porcentaje respectivo. En caso de no existir estos, a los que la autoridad judicial señale como beneficiarios.

CLÁUSULA 54.- Si falleciera un trabajador, un familiar del trabajador, hermano (a), esposa (o), hijo (a), papá o mamá del mismo, el Colegio se compromete a darle un apoyo por defunción, equivalente a \$27,500.00 (veintisiete mil quinientos pesos 00/100 M.N.) para gastos de funeral, mismo que se hará efectivo al momento de presentar acta de defunción en original, la factura correspondiente a nombre del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas y que el beneficiario o quien realice el trámite cuente con carta poder del beneficiario, en un lapso no mayor de 30 días después del suceso.

CAPÍTULO VIII OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN

CLÁUSULA 55.- “El Colegio” se compromete a hacer los descuentos a los trabajadores por concepto de cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias que establezca “El sindicato”, dentro de la siguiente quincena, las que se entregarán al secretario tesorero del mismo, o a quien determine “El sindicato”, quien deberá otorgar el recibo correspondiente. Dichos descuentos no podrán suspenderse sin la previa petición escrita de “El sindicato”, siempre y cuando el docente permanezca en “El sindicato” como socio activo.

CLÁUSULA 56.- “El Colegio” se compromete a dar facilidades a todos los trabajadores para que asistan a su asamblea general ordinaria, que se celebra anualmente.

Apoyando en materiales de oficina, consumibles y otros gastos de logística para llevar a cabo dicho evento, los cuales deberán ser acordados por el comité ejecutivo y la dirección general.

CLAUSULA 57.- “El Colegio” otorgará licencia con goce de salario íntegro a cinco miembros del comité ejecutivo de “El sindicato” por el tiempo que dure su gestión incluyendo las prestaciones legales o contractuales que le corresponda y reconociéndole su antigüedad y carga horaria. El salario durante el tiempo que dure su gestión sindical será por 25 horas de asignatura y con el nivel y categoría salarial que tenga al momento de la licencia, la licencia procederá sobre la carga horaria asignada para el semestre vigente.

Para el caso específico de los integrantes del Comité Directivo del propio Sindicato que decidan cubrir sus labores docentes, estas horas laboradas serán retribuidas retroactivamente al mes de enero de cada año, con el nivel y categoría salarial que tenga al momento de la licencia.

CLAUSULA 58.- “El Colegio” proporcionará a las delegaciones sindicales del sindicato de trabajadores del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas-CTM; un espacio cubículo en las instalaciones de cada plantel, y en los planteles y extensiones que en un futuro se creen; para utilizarlas como oficina exclusiva de “El sindicato”.

CLAUSULA 59.- “El Colegio” concederá a 20 veinte hijos de los docentes y/o técnicos y/o investigadores, las facilidades para que puedan ingresar al “El Colegio” para cursar sus estudios, exentándolos de pago de inscripción, reinscripción, exámenes; exceptuando el pago de seguro estudiantil, el fondo de titulación y certificación, protocolo de titulación y supervisión para campos clínicos.

CLAUSULA 60.- “El Colegio” se compromete a mantener en buenas condiciones los laboratorios de las carreras que se ofertan y que aún no cuenten con ello en beneficio de la misma institución.

CLAUSULA 61.- “El Colegio” se compromete a expedir por escrito el reconocimiento de antigüedad y su fecha de ingreso, de cada docente e investigador, previa solicitud del propio docente o investigador; dicho documento se expediría en un término de 05 días hábiles posterior a su solicitud.

CAPÍTULO IX OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

CLÁUSULA 62.- Son las obligaciones del personal académico y/o técnico y/o de investigación:

I.- Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo que les sean aplicables, conforme a la legislación laboral y las consignadas en el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

II.- Acatar las órdenes e instrucciones lícitas que reciban de sus superiores, en atención al trabajo que desempeñan, comunicando oportunamente cualquier irregularidad que observen en el servicio.

III.- Observar las medidas preventivas de seguridad e higiene que contemplan las normas a que están sujetas, así como las que indiquen las autoridades competentes y de “El Colegio” en beneficio personal y del centro de trabajo; dando aviso oportuno de las fallas, averías y faltantes de los instrumentos de trabajo, equipo, documentos y demás bienes que tengan asignados.

IV.- Desempeñar el trabajo con la intensidad, oportunidad y esmero apropiados; en la forma, tiempo y lugar convenidos, bajo la dirección y supervisión del superior inmediato, a cuya autoridad estarán obligados en todo lo concerniente al trabajo y con apego a los procedimientos y sistemas establecidos.

V.- Asistir al trabajo con puntualidad, registrando sus horas de entrada y salida, así como desempeñar sus labores dentro de sus jornadas de trabajo, en el lugar al cual se encuentren adscritos, haciendo del conocimiento de “El Colegio”, las causas justificadas que les impidan concurrir a sus labores, dentro del primer día de ausencia.

VI.- Guardar la compostura y disciplina debidas, dentro de las horas de trabajo y observar una conducta decorosa en todos los actos de su vida pública, absteniéndose de dar motivo con actos escandalosos, a que de alguna manera se menoscabe su buena reputación, en perjuicio del servicio que les hubiere encomendado.

VII.- Dirigirse a los superiores, compañeros, alumnos y comunidad en general, con respeto y consideración, absteniéndose de dar un mal trato de palabra, de obra u omisión, adoptando la mayor diligencia en la prestación del trabajo.

VIII.- Conservar en buen estado y presentación de los instrumentos, mobiliario, equipo y útiles que les haya proporcionado “**El Colegio**” para el desempeño del trabajo, no siendo responsables por el deterioro que origine el uso normal de estos objetos, ni el ocasionado por caso fortuito, fuerza mayor o por mala calidad o defectuosa fabricación.

IX.- Prestar auxilio en cualquier tiempo que se necesite, cuando por siniestro o riesgo inminente peligren las personas o los intereses de “**El Colegio**”, siempre y cuando no pongan en peligro su integridad física.

X.- Prestar sus servicios según las horas señaladas en sus nombramientos y de acuerdo a lo que dispongan los planes y programas de actividades académicas asignados por “**El Colegio**”.

XI.- Cumplir las comisiones académicas que les sean asignadas por “**El Colegio**”.

XII.- Asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento que “**El Colegio**” programe; así como actualizar constantemente sus conocimientos, preferentemente en la asignatura o asignaturas que imparten.

XIII.- Diseñar y presentar al inicio del semestre la programación de las actividades académicas que les sean encomendadas, cumplirlas en su totalidad y adjuntar bibliografía y materia correspondiente, cuando por causas no imputables al personal académico y/o técnico, no sean cubiertos dichos programas, se convendrá con “**El Colegio**” la forma de cumplirlos.

XIV.- Presentar al área de formación técnica del lugar de adscripción en “**El Colegio**” al final de cada periodo escolar, un informe sobre el resultado de las actividades realizadas en su programa, independientemente de los reportes relativos al estado de avance que les sean requeridos.

XV.- Dar crédito a “**El Colegio**”, en las publicaciones donde aparezcan resultados de trabajos realizados en el mismo, o en comisiones encomendadas previa autorización de éste.

XVI.- Abstenerse de impartir clases particulares remuneradas a los alumnos de “**El Colegio**”.

XVII.- Contribuir al logro de los objetivos de “**El Colegio**”, a incrementar la calidad académica y a velar por el prestigio y el fortalecimiento de las funciones de enseñanza, investigación, extensión y vinculación de la misma.

XVIII.- Cumplir con las normas de orden técnico y administrativo que dicte “**El Colegio**” a través de manuales, reglamentos, instructivos, circulares o reglas de carácter general o especial.

XIX.- Guardar escrupulosa discreción en el desempeño de su cargo.

XX.- Hacer entrega de los documentos, fondos, valores y bienes cuya atención, administración o guarda, estén a su cuidado; en los casos de suspensión, terminación o rescisión de la relación de trabajo, así como renuncia; absteniéndose de abandonar el trabajo hasta en tanto no concluya dicha entrega.

CLÁUSULA 63.- Queda prohibido al personal académico y/o técnico y/o de investigación:

- I.- Usar el inmobiliario y el equipo para fines distintos al trabajo;
- II.- Fijar avisos, anuncios, leyendas o cualquier clase de propaganda de “El Colegio”, sin contar con la autorización correspondiente;
- III.- Organizar o participar durante las horas de trabajo en colectas, sorteos, rifas, “tandas”, actos de proselitismo político o de religión;
- IV.- Hacer uso indebido o exceso de los recursos y medios de comunicación de “El Colegio”;
- V.- Alterar en forma individual o colectiva, el orden y disciplina de “El Colegio”;
- VI.- Realizar actividades indebidas y ajenas al trabajo, que obstaculicen o entorpezcan las labores dentro de las horas destinadas a las mismas;
- VII.- Hacerse acompañar durante la jornada de trabajo, de personas que no laboren en “El Colegio”; así como permanecer o introducirse en las oficinas o instalaciones del mismo, fuera del horario de labores sin el permiso correspondiente.
- VIII.- Aprovechar los servicios del personal académico y/o técnico para asuntos particulares o ajenos a los de “El Colegio”;
- IX.- Faltar al trabajo o suspender las labores sin causa justificada o sin autorización previa de sus superiores;
- X.- Permitir que otras personas manejen indebidamente la maquinaria, aparatos o vehículos confiados a su cuidado sin la autorización correspondiente;
- XI.- Permitir que otro trabajador marque, registre o firme sus horas de entrada y salida del trabajo, o marcar, registrar o firmarlas por otro trabajador, según el sistema establecido; así como registrar su asistencia y no presentarse a su lugar de trabajo;
- XII.- Cambiar de horario con otro trabajador, sin autorización de “El Colegio” o utilizar los servicios de una persona ajena a “El Colegio”;
- XIII.- Causar daño o destruir intencionalmente o por negligencia, el equipo, instalaciones, edificios, obras, maquinaria, instrumentos, documentos y demás bienes de “El Colegio”;
- XIV.- Sustraer del centro de trabajo, útiles, equipo o documentos sin autorización superior;
- XV.- Presentarse al trabajo en estado de ebriedad o ingerir bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones de “El Colegio” o en sus inmediaciones;
- XVI.- Presentarse al centro de trabajo bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes, salvo que exista prescripción médica;
- XVII.- Portar o introducir cualquier tipo de arma durante la jornada de trabajo;
- XVIII.- Comunicar o proporcionar a cualquier persona, institución, empresa, organismo o dependencia, documentos o informes sobre asuntos de “El Colegio”, sin la debida autorización;

XIX.- Alterar, modificar o destruir indebidamente, así como falsificar correspondencia, documentos, comprobantes o controles de “El Colegio” o de los alumnos, cualquiera que sea su objeto;

XX.- Solicitar, insinuar o recibir gratificaciones u obsequios de alumnos o particulares, con relación al despacho de asuntos propios de “El Colegio”;

XXI.- Incurrir en actos inmorales, de violencia, amagos, injurias o malos tratos hacia miembros de la comunidad de “El Colegio”;

XXII.- Prestar sus servicios en otro plantel de “El Colegio”, distinto al que este adscrito.

XXIII.- Las demás que establezcan la Ley Federal del Trabajo y el presente Contrato Colectivo, Reglamentos y disposiciones de la materia.

CAPÍTULO X PREVISIÓN SOCIAL CULTURAL

CLÁUSULA 64.- La seguridad social se otorga en base a lo establecido en la Ley del ISSSTE.

CLÁUSULA 65.- La Institución se obliga a pagar un aguinaldo anual en la forma siguiente:

El personal académico y/o técnico y/o investigador percibirá a fin de año, 66 (Sesenta y seis) días de salario base, correspondiente a 40 días de aguinaldo y 26 días de bono de productividad, mismos que se pagarán en dos exhibiciones, el 50% antes del día 20 de diciembre de cada año, y el otro 50% en la primera quincena del mes de enero; así mismo, en el primer pago del aguinaldo se hará el pago correspondiente al ajuste calendario de los meses del año que traen 31 días, de los que se descontaran los días respectivos del mes de febrero de cada año, según el número de días que tenga.

CLÁUSULA 66.- El personal académico y/o técnico y/o investigador que haya prestado sus servicios por un lapso menor a un año calendario tendrán el derecho a que se les pague la parte proporcional del aguinaldo conforme a los días efectivamente laborados.

1. Al personal que no se encuentre laborando por alguna causa justificada y esté vigente su relación de trabajo, se les cubrirá la gratificación conforme a las fracciones anteriores, en forma proporcional al tiempo laborado.

2. A los trabajadores eventuales interinos o temporales se les pagará el aguinaldo al momento de terminar su relación de trabajo, en su parte proporcional al tiempo laborado, en diciembre previa solicitud por escrito en los primero 5 días de noviembre.

Toda disposición o cláusula en este contrato que establezca forma distinta a la cantidad del salario en cuanto al pago del aguinaldo se tendrá por no puesta.

CLÁUSULA 67.- “El Colegio” imprimirá en el lugar que designe, quince ejemplares de la tesis profesional en buena calidad a los trabajadores que adquieran un grado académico como los señalados en este contrato colectivo de trabajo. Haciendo la solicitud vía escrito con sesenta días de anticipación.

CLÁUSULA 68.- “**El Colegio**” gestionará el apoyo para los trabajadores académicos y/o de investigación miembros del sindicato ante las diferentes dependencias, tanto públicas como privadas para realizar convenios de colaboración, para realizar estudios, cursos, talleres, diplomados, licenciatura, maestría, doctorado, y no hacerles descuentos para asistir a cursos o capacitación en instituciones externas (siempre y cuando no excedan de dos cursos, talleres y/o diplomados por semestre), es decir, que no pertenezcan al colegio, siempre y cuando el trabajador presente la constancia respectiva de haber recibido la capacitación, esta deberá ser de carácter pedagógico y deberá presentar oficio dirigido al director del plantel correspondiente notificando este hecho con siete días de anticipación, asimismo “**El Colegio**” se compromete que antes del inicio del ciclo escolar de las instituciones donde haya suscrito los mencionados convenios de beca y de acuerdo al perfil de los académicos que formen parte de este Colegio, pondrá a disposición de este Sindicato la oferta de becas hacia todos sus trabajadores académicos con dos meses de anticipación previos al inicio de los cursos.

En caso contrario “**El Colegio**” se compromete a otorgar al docente o investigador para que estudie posgrado, de una beca del 50% del costo de dichos estudios de su elección. La propuesta deberá ser realizada por el Sindicato en un máximo de 11 al año, los cuales deberán ser propuestos por el Sindicato.

De igual forma, “**El Colegio**”, se compromete a cubrir en un 50% los gastos de titulación del docente y/o investigador, que conlleve para obtener su grado académico. La propuesta deberá ser realizada por el Sindicato en un máximo de 11 al año, los cuales deberán ser propuestos por el Sindicato.

Asimismo se conviene que todos los cursos talleres o seminarios que se imparten por vinculación de “**El Colegio**” a otras instituciones públicas o privadas serán impartidos por los académicos y técnicos y de investigación afiliados al Sindicato contratante en los planteles o extensiones existentes en el Estado, siempre y cuando satisfagan el perfil requerido, que cuenten con cursos de capacitación psicopedagógica o de actualización a su perfil.

Una vez instrumentados y reglamentados estos cursos, talleres o seminarios, los pagos serán vía nomina extraordinaria.

La instrumentación y reglamentación de estos cursos, talleres y seminarios, será presentada al STCEPTECH-CTM. Por el colegio y por escrito a más tardar en treinta días hábiles de la fecha de firma de este contrato colectivo de trabajo.

El STCEPTECH-CTM, proporcionará al colegio Catálogo de instructores que cumplan con los requisitos establecidos, mismo que podrá irse actualizando constantemente.

CLÁUSULA 69.- “**El Colegio**” se compromete a que cuando un trabajador académico sufra un riesgo de trabajo o enfermedad que le produzca una incapacidad permanente parcial que le impida desempeñar su trabajo habitual, y cuando las necesidades del servicio le permiten se le asignará funciones acordes a su capacidad física o realizar lo que establece el artículo 54 de la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA 70.- Con el objetivo de proteger la salud y la vida del personal académico y/o técnico, así como de prevenir y reducir las responsabilidades por riesgo de trabajo se deberán establecer y mantener las medidas de seguridad e higiene necesarias en los centros de trabajo y observar las disposiciones contempladas en la Ley Federal del Trabajo y el reglamento de seguridad e higiene.

CLÁUSULA 71.- El grado de incapacidad producido por enfermedades tanto profesionales como no profesionales serán dictaminadas por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

CLÁUSULA 72.- "El Colegio" dará al personal académico y/o técnico las facilidades necesarias para acudir a consulta médica cuando así lo requieran estando obligados aquellos a entregar la documentación que acredite haber concurrido a la consulta las inasistencias al trabajo por causa de enfermedad, deberán justificarse en todos los casos, con el certificado de incapacidad médica expedido por la instancia oficial que es el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

CLÁUSULA 73.- Serán consideradas enfermedades de trabajo o profesionales las previstas en la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA 74.- Cuando se trate de un accidente que se presente durante el trayecto que habitualmente utiliza el personal académico y/o técnico y/o investigador, desde o hacia su domicilio, hacia o desde su centro de trabajo el informe de accidente respectivo, deberá presentarse a su centro de trabajo dentro de las 24 horas de haber ocurrido el hecho al jefe inmediato dentro de su plantel o área de trabajo.

CLÁUSULA 75.- Para la calificación de los accidentes y enfermedades de trabajo, así como para la fijación del monto de las indemnizaciones por riesgo de trabajo, se estará a lo que dictamine la instancia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado correspondiente que "**El Colegio**" le solicite su intervención.

CLÁUSULA 76.- El personal académico y/o técnico están obligados a someterse a los exámenes médicos que se estimen necesarios, previo y durante la prestación del servicio contratado.

CLÁUSULA 77.- Las partes convienen que para el mejor cumplimiento de las presentes condiciones de trabajo y del Reglamento de Personal Académico del Conalep Chiapas, en beneficio de la seguridad personal y profesional del personal académico y/o técnico, estarán en coordinación a la comisión mixta de seguridad e higiene que "**El Colegio**" y "**El Sindicato**" al efecto constituyan.

CLÁUSULA 78.- No podrán asignarse tareas insalubres o peligrosas a las trabajadoras académicas y/o técnicas y/o investigadoras embarazadas, ni jornadas excesivas o nocturnas que puedan poner en riesgo su salud o la del producto de la concepción, si las necesidades del servicio lo permiten, podrán ser reubicadas durante el periodo de embarazo.

CLÁUSULA 79.- Se consideran labores peligrosas o insalubres, las que por la naturaleza del trabajo, por las condiciones químicas, físicas y biológicas del medio en que se presentan o por la composición de la materia prima que se utiliza, son capaces de actuar sobre la vida y la salud física y mental del ser humano.

CLÁUSULA 80.- "El Colegio" se compromete a instalar en cada plantel previa solicitud de "**El Sindicato**", tableros para difundir la información, en donde exista factibilidad y espacio, proporcionará un lugar para el despacho de los asuntos sindicales.

Así como instalar un botiquín de primeros auxilios en cada plantel o extensión del colegio para trabajadores miembros del sindicato, así como instalar extintores y colocar señales propias de protección civil en general.

CLÁUSULA 81.- “El Colegio”, dará facilidades a “El Sindicato” para hacer uso de sus instalaciones a fin de realizar actividades académicas, culturas y deportivas, formulando por escrito la solicitud correspondiente por lo menos con cinco días hábiles de anticipación, siempre que las mismas no interfieran con los programas institucionales.

CLÁUSULA 82.- “El Colegio” otorgará al trabajador académico, permiso con goce de sueldo íntegro por el tiempo necesario, cuando tenga que asistir a consulta médica, estudios y análisis clínicos, en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, bastando para ello presentar en su caso incapacidad médica o constancia de asistencia médica o consulta.

CLÁUSULA 83.- “El Colegio” se compromete a colaborar con “El Sindicato”, en la organización de actividades culturales y deportivas durante las vacaciones de verano para los hijos de los trabajadores.

CLÁUSULA 84.- “El Colegio” se compromete a elaborar con “El Sindicato”, un programa completo de capacitación para los trabajadores con valor curricular, a propuesta de ambas partes, considerando tanto los niveles, como las categorías y estudios, y dar facilidades a los trabajadores para que asistan a los cursos de capacitación en los términos pactados en este contrato; los cursos serán obligatorios para los trabajadores designados para recibirlas y se podrán efectuar dentro de las horas de labores o fuera de ellas. “El Colegio” y “El Sindicato” programarán cursos de capacitación obligatorios en períodos no menores de 10 días hábiles anuales, para satisfacer las necesidades de la institución en este renglón.

CLÁUSULA 85.- “El Colegio” se compromete a proveer de manera periódica o inmediata, de medicamentos a los botiquines para aplicar los primeros auxilios, dando instrucciones a los administradores para el cumplimiento de la cláusula, así como dotar de agua purificada en los diferentes centros de trabajo, y una vez integrada la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene llevar a cabo la revisión de extintores y todo lo relacionado con esta materia.

CLÁUSULA 86.- “El Colegio” se compromete a efectuar los pagos por tiempo extraordinario laborado, en la quincena siguiente en la que se haya trabajado la jornada extraordinaria.

CLAUSULA 87.- “El Colegio” otorgará a sus trabajadores el día libre de su cumpleaños siendo este transferible a cualquier otro día y además un incentivo por la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) pagaderos en la quincena que corresponda, depositados en el monedero electrónico.

CAPÍTULO XI RESCISIÓN, SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

CLÁUSULA 88.- Los trabajadores al servicio de la institución solo podrán ser separados o despedidos de sus labores, en los términos de este Contrato Colectivo de Trabajo, por causales que señala la Ley Federal del Trabajo en sus artículos 47, 134 y 135.

CLÁUSULA 89.-Cuando el trabajador fomente, promueva y/o realice actividades y/o acciones que desestabilicen el buen funcionamiento de “El Colegio”, sufra prisión preventiva que le impida continuar prestando su trabajo, “El Colegio” suspenderá temporalmente su relación laboral, si la sentencia que se le imponga es absolutoria podrá regresar a desempeñar su trabajo, si es condenatoria “El Colegio” rescindirá la relación laboral sin necesidad de realizar investigación administrativa; en ningún caso se cubrirán los salarios que se dejen de devengar durante el término de la suspensión, salvo que el motivo de su proceso sea consecuencia de su responsabilidad dentro de la Institución, en caso de que el trabajador sea absuelto.

CAPÍTULO XII COMISIONES MIXTAS

CLÁUSULA 90.- Para la correcta aplicación de este contrato y sus anexos se integrarán las comisiones mixtas que tratarán asuntos laborales, de capacitación, adiestramiento, seguridad e higiene, ingresos y de las demás que acuerden las partes (Autoridades y Sindicato).

CLÁUSULA 91.- “El Colegio” y “El Sindicato” designarán libremente a sus representantes para integrar las Comisiones Mixtas, así como para sustituirlos en cualquier momento. La sustitución deberá notificarse con 8 días de anticipación a la fecha en que debe empezar a fungir el nuevo representante, comprometiéndose los integrantes de la comisión a redactar su propio reglamento. El reglamento de la Comisión Mixta será obligatorio para las partes, y sus integrantes deberán adecuarlo conforme a este contrato. Los acuerdos que tome la Comisión Mixta respetarán los principios de la Ley Federal del Trabajo; del Reglamento de Personal Académico del Conalep Chiapas, así como la normatividad institucional que coadyuve al beneficio común.

CAPÍTULO XIII PRESTACIONES ECONÓMICAS

CLÁUSULA 92.- Las partes convienen para el presente capítulo en que los tabuladores que regirán a partir del 1 de Enero del año 2023 comprenden el incremento salarial que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le autorice al Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica sobre el tabulador actual que estará vigente para el ejercicio fiscal 2023, y en lo subsecuente el vigente en cada ejercicio fiscal.

ANEXO NÚMERO I.

“El Colegio” se obliga a otorgar exclusivamente a los integrantes del Sindicato de Trabajadores del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas – CTM, las siguientes prestaciones de carácter económico al personal académico y/o técnico y/o investigador:

- a) Estímulo al desempeño académico que se viene otorgando al personal académico y/o técnico y/o investigador de acuerdo con la Normatividad que establece el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, y que se otorga en los meses de julio y diciembre de cada año, siendo un ponderador más para la eficiencia, eficacia y calidad educativa demostrada durante el desempeño de su labor a lo largo de cada semestre, se

conviene que el nivel mínimo sea de \$2,950.00, el nivel medio de \$3,250.00 y el nivel máximo incrementarlo a \$3,550.00.

- b) Apoyo de material didáctico por la cantidad de \$4,000.00 anuales, que se pagará en forma proporcional al inicio de cada semestre, es decir \$2,000.00 para cada semestre.
- c) Estímulo por concepto del Día de Maestro por la cantidad de \$5,750.00 que se hará efectivo el día 15 de Mayo de cada año, apoyo económico para festejar el día.
- d) Estímulo por concepto de Día de las Madres por la cantidad de \$2,650.00 que se entregará a las madres trabajadoras que pertenezcan al Sindicato de Trabajadores del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas – CTM, y que se hará efectivo en la segunda quincena del mes de abril de cada año.
- e) Estímulo por concepto del Día del Padre, a los docentes y/o técnicos y/o investigadores que pertenezcan al STCEPTECH-CTM, se le otorgarán \$1,000.00 pagaderos en la segunda quincena de Junio.
- f) El pago y ajuste de calendario del año que corresponda por los meses que tengan 31 días y del mes de febrero que tengan 28 y 29 días, el que se pagará conjuntamente con las prestaciones de fin de año.
- g) Otorgar cada fin de año a cada uno de los integrantes del Sindicato vales de despensa por la cantidad de \$1,700.00, pagaderos en monedero electrónico.
- h) Otorgar cada quincena la cantidad de \$360.00 a los docentes que tengan 17 a 25 horas/semana/mes; \$300.00 a los docentes que tengan de 13 a 16 horas/semana/mes y \$210.00 a los docentes que tengan de 6 a 12 horas/semana/mes, por concepto de apoyo de despensa, pagados en monedero electrónico.
- i) De no hacer uso el personal académico y/o técnico de los días de permiso económico a que se refiere la cláusula 52 de este contrato colectivo de trabajo el CONALEP se obliga a pagárselos en el mes de diciembre de cada año.
- j) Conforme al reglamento del Fondo de Ahorro, en el que se observan los principios establecidos por las Leyes Fiscales aplicables al caso, los Órganos internos de este fondo estarán integrados en forma paritaria para establecer los términos y procedimientos de aportación, retiro y todos aquellos aspectos que conduzcan al buen funcionamiento de este fondo hasta el 7%. Para tal efecto en un plazo no mayor de 15 días naturales después de la firma del presente contrato colectivo deberá acordarse y firmarse el reglamento de fondo de ahorro.
- k) “El Colegio” otorgará al personal académico y/o de investigación sindicalizado la cantidad de \$1,800.00 sin impuestos pagados en monedero electrónico, por concepto de bono navideño; el cual se cubrirá a más tardar el 15 de diciembre.
- l) “El Colegio” otorgará a las trabajadoras académicas una canastilla básica con valor de \$1,350.00 pesos, por el nacimiento de sus hijos.
- m) “El Colegio” proporcionará a los trabajadores académicos la cantidad de \$1,700.00 pesos por un solo concepto de apoyo para la adquisición de: lentes, aparatos auditivos, aparatos ortopédicos, prótesis o sillas de ruedas, según lo requiera; y se otorgará una vez al año.

n) "El Colegio" otorgará un estímulo a los miembros del STCEPTECH-CTM, que cumplan años de servicios, con medalla al mérito y además una cantidad en efectivo, de acuerdo a la siguiente tabla:

Años de servicio	/	Cantidad
5 años		\$1,500.00
10 años		\$2,200.00
15 años		\$2,900.00
20 años		\$3,600.00
25 años		\$4,300.00
30 años		\$5,000.00
35 años		\$5,700.00
40 años		\$6,400.00

El otorgamiento de esta prestación no tendrá efecto retroactivo, se cubrirá exclusivamente al personal que en el año 2017, y años sucesivos cumplan los años de servicios señalados, así mismo, dicho pago deberá ser realizado en la quincena siguiente inmediata, después que el trabajador haya cumplido sus años de servicio.

o) El Colegio se compromete a pagar la cantidad de \$850.00 (ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), en el mes de julio de cada año, por concepto de ayuda para útiles escolares, hasta por dos hijos, de cada miembro del STCEPTECH-CTM, que se encuentren realizando estudios de educación básica, lo que deberán acreditar con las constancias de las instituciones educativas en la que se encuentren inscritos.

p) "El Colegio" otorgará financiamiento a los docentes y/o técnicos miembros del sindicato para la adquisición de equipo tecnológico, mismo que será descontado quincenalmente en un plazo de un año fiscal; por un monto máximo de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), para un número de 50 trabajadores por año, y que dicha solicitud cuente con la validación del Sindicato.

q) "El Colegio" otorgará préstamo como anticipo de salario, hasta por cinco meses, sujetándose los descuentos al salario del trabajador, lo señalado por el artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo.

r) "El Colegio" contratará un seguro de vida individual y colectivo, que comprende en caso de muerte o invalidez permanente del trabajador, propuesta por el sindicato, que para este bienio será "Thona Seguros".

s) "El Colegio" se compromete a otorgar Playera distintiva de CONALEP CHIAPAS, para todos los docentes agremiados al "Sindicato" a más tardar el día de su aniversario.

t) "El colegio" se compromete a otorgar por concepto de Aniversario del "Sindicato" para reunión sindical la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.), pagaderos en la segunda quincena de octubre.

u) "El Colegio" se compromete a contratar y utilizar los servicios de pago de vales, con la empresa Edenred a través del tipo de Tarjeta Edenred, la cual permite mejor uso a los trabajadores afiliados al "El Sindicato".

v) "El Colegio" se compromete a otorgar por concepto de Bono de puntualidad a todos los afiliados del sindicato la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) al final de cada semestre, mismos que serán pagaderos en la segunda quincena de marzo y segunda quincena de agosto.

CAPÍTULO XIV DE LAS LICENCIAS

CLÁUSULA 93: LICENCIAS CON GOCE DE SALARIO. Los trabajadores académicos e investigadores tendrán derecho a disfrutar de licencias con goce de sueldo hasta por:

- 1) 08 días hábiles en caso de enfermedad grave de su cónyuge o concubina (o), hijos o padres, con renovación por 05 días más si así se requiere, con dictamen médico que lo avale.
- 2) 10 días hábiles para el caso de muerte de: papá, mamá, cónyuge o hijo(a).
- 3) 09 días a los trabajadores académicos varones para el caso de parto de su cónyuge o concubina.
- 4) Hasta 30 días naturales para los trabajadores que inicien sus trámites ante el ISSSTE para obtener su pensión por jubilación, retiro por edad y tiempo de servicio, o pensión por cesantía por edad avanzada de acuerdo a la ley del ISSSTE.
- 5) Se concederá 01 día de permiso, con goce de sueldo para los trabajadores académicos que asistan a las juntas de padres de familia, convocadas por dichas instituciones donde estudian sus hijos.

Dentro de los tres días hábiles a la reincorporación del servicio, el trabajador acreditará la enfermedad mediante los documentos que al efecto le sean expedidos por el ISSSTE y para el caso de defunción con el acta oficial de la institución correspondiente.

CLÁUSULA 94: LICENCIA POR MATRIMONIO. Otorgarán 06 días hábiles con goce de sueldo al trabajador académico que contraiga Matrimonio por lo Civil, debiendo en todo caso solicitarlo por escrito a la unidad administrativa correspondiente con 10 días de anticipación, entregando el acta de Matrimonio a más tardar el día de su reingreso al trabajo; dicha licencia solo será otorgada al trabajador en una sola ocasión.

CLÁUSULA 95.- LICENCIAS SIN GOCE DE SALARIO.- Los trabajadores académicos y de investigación agremiados al sindicato, tendrán derecho a disfrutar de licencias o permisos sin goce de salario, las cuales serán tramitados por los representantes del sindicato, en los siguientes casos:

I. Hasta por un año a los trabajadores académicos que realicen estudios de postgrado a tiempo completo, siendo prorrogable por el tiempo que dure el plan de estudios. El solicitante deberá acreditar ante el colegio el buen desarrollo de sus estudios cada seis meses. Limitándose la concesión hasta un máximo de dos licencias en forma sucesiva por plantel. En caso de interrupción de la licencia conferida, no podrá volverse a disfrutar a menos que el trabajador académico acumule un número de años de servicio igual a la mitad de la licencia disfrutada a la fecha de la interrupción. Durante el término de la licencia operará la suspensión de la relación de trabajo, por lo que al término de ésta, el trabajador que disfrute de esta licencia recuperará todos sus derechos para los efectos legales que le correspondan; así mismo se le otorgarán 10 días de descanso con goce de sueldo para los trámites de la tesis o titulación.

II. Por un semestre escolar a los trabajadores académicos que requieran atender asuntos de carácter personal. Para el caso de prórroga, esta estará sujeta al análisis y aprobación del Conalep.

III. Las estipuladas para tal efecto en la ley federal del trabajo.

CLÁUSULA 96.- LICENCIA PARA OCUPAR PUESTOS DIRECTIVOS O ADMINISTRATIVOS. Los trabajadores académicos agremiados al sindicato tendrán derecho a disfrutar de licencias sin goce de salario, para ocupar un puesto de confianza dentro de la institución, quedando en resguardo la carga académica con que cuenta en el momento de recibir el respectivo nombramiento, así como sus derechos adquiridos.

CAPÍTULO XV

DE LAS CATEGORÍAS Y REQUISITOS DE LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS

CLÁUSULA 97: CATEGORÍAS De acuerdo a su formación profesional, los académicos e investigadores podrán tener las categorías de:

- I. Investigador o Profesional Técnico Instructor "TA"
- II. Investigador o Profesional Instructor "PA"
- III. Investigador o Profesional Instructor "PB"
- IV. Investigador o Profesional Instructor "PC"
- V. Investigador o profesional instructor " PD"

CLÁUSULA 98: CATEGORÍA "TA": Para ser investigador o profesional Técnico Instructor Nivel "TA", se requiere:

- I. Ser Profesional Técnico Titulado.
- II. Contar con un mínimo de un año de experiencia en áreas relacionadas con su profesión en el sector productivo o de bienes y servicios.
- III. Tener al menos una certificación en alguna norma de competencia laboral y/o profesional.
- IV. Cubrir el perfil profesional que señala el Conalep Chiapas para la impartición de los módulos curriculares.

CLÁUSULA 99: CATEGORIA "PA": Para ser investigador o Profesional Instructor Nivel "PA", se requiere:

- I. Ser pasante de una carrera profesional a nivel licenciatura. Entendiendo por pasante a quien ha terminado sus estudios profesionales y no cuenta con título expedido.
- II. Contar con un mínimo de dos años de experiencia en áreas relacionadas con su profesión en el sector productivo o de bienes y servicios.
- III. Cubrir el perfil profesional que señala el Conalep Chiapas para la impartición de los módulos curriculares.

CLÁUSULA 100: CATEGORÍA “PB”: Para ser Profesional Instructor Nivel “PB”, se requiere:

- I. Tener título profesional a nivel licenciatura.
- II. Contar con un mínimo de dos años de experiencia en áreas relacionadas con su profesión en el sector productivo o de bienes y servicios.
- III. Cubrir el perfil profesional que señala el Conalep Chiapas para la impartición de los módulos curriculares.
- IV. Tener como mínimo dos años de permanencia ininterrumpida en el colegio en la categoría inmediata inferior en términos de este contrato.

CLÁUSULA 101: CATEGORÍA PC: Para ser Investigador o Profesional Instructor Nivel “PC”, se requiere:

- I. Tener título profesional a nivel de licenciatura.
- II. Tener concluida la maestría acreditándola con el certificado oficial expedido por la institución educativa superior correspondiente y/o contar con el PROFORDEMS.
- III. Cubrir el perfil profesional que señala el Conalep Chiapas para la impartición de los módulos curriculares.
- IV. Tener como mínimo dos años de permanencia ininterrumpida en el Colegio en la categoría inmediata inferior en términos de este contrato.

CLÁUSULA 102.- CATEGORIA “PD”: para ser investigador o profesional instructor nivel “PD”, se requiere:

- I. Tener concluido el doctorado acreditándolo con el certificado oficial expedido por la institución educativa superior correspondiente
- II. Cubrir el perfil profesional que señale el Conalep Chiapas para la impartición de los módulos curriculares
- III. Tener como mínimo dos años de permanencia ininterrumpida en el colegio en la categoría inmediata inferior en términos de este contrato.

Las categorías y requisitos a que se refiere este capítulo podrán ser modificadas como efecto de cambio de los tabuladores autorizados al Conalep Chiapas, debiendo el personal académico cumplir con los requisitos que estas nuevas categorías establezcan.

CAPÍTULO XVI DE LAS PRESTACIONES AL SINDICATO

CLÁUSULA 103.- “El Colegio” proporcionará al sindicato de trabajadores del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas-CTM; la cantidad de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de apoyo mensual, para realizar el pago de arrendamiento, teléfono, luz eléctrica, etc., de las oficinas del SINDICATO que serán pagaderos los primeros cinco días de cada mes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO:- Las partes convienen que el presente Contrato Colectivo de Trabajo entra en vigor a partir del 1º de enero del año 2023, en lo relativo a los aspectos salariales, los que se harán retroactivos a esta fecha, una vez que se tenga autorizado el ejercicio presupuestal de este año y para los efectos de la revisión salarial esta será anualmente y cada dos años en forma general conforme a los artículos 399 y 399 bis de la Ley Federal del Trabajo, será el día 28 de Junio del año 2023.

ARTICULO SEGUNDO:- El salario se incrementa en 4.57% (cuatro punto cincuenta y siete por ciento), directo al tabulador, para todos los docentes y/o técnicos y/o investigadores, miembros del STCEPTCH-CTM, con efecto retroactivo a partir del primero de enero de 2023.

ARTÍCULO TERCERO:- La Institución proporcionará a “El Sindicato” 500 (QUINIENTOS) ejemplares de este Contrato Colectivo de Trabajo previa revisión del sindicato para su edición final.

ARTÍCULO CUARTO:- “El Colegio” y “El Sindicato” aceptan el tabulador vigente de puestos y salarios, mismo que será anexado a este contrato en cuanto se cuente con él y el Reglamento Interior de Trabajo, Reglamento de Personal Académico del Conalep Chiapas, así como demás leyes, lineamientos aplicables y los manuales de procedimientos que se deriven de las cláusulas pactadas como anexos al presente Contrato Colectivo de Trabajo.

Leído que fue el presente contrato por las personas que intervinieron en representación legal tanto del CONALEP-Chiapas, así por quienes representan al Sindicato de Trabajadores del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas-CTM, lo rubrican para dejar constancia de su admisión y consentimiento y con ellos produzcan todos los efectos que legalmente procedan, de igual manera se haga el depósito y registro de ley correspondiente en el H. Juzgado especializado en Materia Laboral Región Uno del Poder Judicial del Estado de Chiapas y el Centro de Conciliación y registro Laboral.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 12 de octubre del año 2023.

POR “EL COLEGIO”

Mtro. Carlos Aymer Albores Constantino

POR “EL SINDICATO”

Ing. Julio Cesar Mejía Hernández

Adéndum al Contrato Colectivo de Trabajo 2023-2025, que suscriben, por una parte, el Colegio de Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas (**Conalep-Chiapas**), representado en este acto por el Mtro. Carlos Aymer Albores Constantino, en su carácter de Director General; a quien en lo sucesivo se le denominara “**EL COLEGIO**”, y por la otra parte el **Sindicato de Trabajadores del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas – CTM (STCEPTECH-CTM)** representado en este acto por el Ing. Julio Cesar Mejía Hernández, en su carácter de Secretario General, a quien en lo sucesivo se le denominara “**EL SINDICATO**”; a quienes en forma conjunta se denominarán “**LAS PARTES**”; al tenor de los antecedentes y cláusulas siguientes en relación a la revisión salarial correspondiente al ejercicio 2022:

A N T E C E D E N T E S

I.- Que en fecha 26 de septiembre de 2023, se realizó la presentación del pliego petitorio con emplazamiento a huelga por revisión salarial, cumplimiento e incumplimiento de contrato colectivo de trabajo dirigido a la institución Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas y/o Conalep-Chiapas, signado por el C. Ing. Julio Cesar Mejía Hernández, en su carácter de Secretario General, dirigido al C. Mtro. Carlos Aymer Albores Constantino, en su carácter de director general del Conalep-Chiapas.

En razón de lo anterior “**LAS PARTES**” acuerdan someterse a lo establecido en el presente instrumento, acorde a las siguientes:

C L Á U S U L A S

Primera.- “LAS PARTES” acuerdan que, “**EL COLEGIO**” se compromete a la brevedad a regularizar con clave 10 a todos los docentes e investigadores del Plantel 340 CONALEP Pichucalco ante el ISSSTE.

Segunda.- “LAS PARTES” acuerdan que, “**EL COLEGIO**” se compromete a regularizar a la categoría PB a todos los docentes e investigadores del Plantel 340 CONALEP Pichucalco que así lo acrediten.

Tercera.- “LAS PARTES” acuerdan que, “**EL COLEGIO**” se compromete a regularizar la prestaciones contractuales de todos los docentes e investigadores del Plantel 340 CONALEP Pichucalco para el 2024.

Cuarta.- “LAS PARTES” acuerdan que es voluntad de las partes celebrar el presente **Adéndum y anexarlo al Contrato de Colectivo de Trabajo** antes mencionado para que forme parte integral del mismo.

Leído que fue el presente adéndum y enterados de su valor y consecuencias legales, se firma en dos ejemplares en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, A los doce días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

Por “**EL COLEGIO**”

Mtro. Carlos Aymer Albores Constantino
Director General

Por “**EL SINDICATO**”

Ing. Julio Cesar Mejía Hernández
Secretario General

**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO
2021-2023**

**SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN
PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE CHIAPAS – CTM**

ÍNDICE	pág.
CAPÍTULO I	
Definiciones.....	2
CAPÍTULO II	
Disposiciones Generales.....	5
CAPÍTULO III	
Contratación de los trabajadores.....	6
CAPÍTULO IV	
Del ingreso, Permanencia y Promoción.....	7
CAPÍTULO V	
Adscripción y Condiciones de Trabajo.....	9
CAPÍTULO VI	
Salario.....	10
CAPÍTULO VII	
Jornada de Trabajo, Descansos Legales y Vacaciones.....	12
CAPÍTULO VIII	
Obligaciones de la Institución.....	15
CAPÍTULO IX	
Obligaciones de los Trabajadores.....	16
CAPÍTULO X	
Previsión Social y Cultural.....	20
CAPÍTULO XI	
Rescisión, Suspensión y Terminación de la Relación Laboral.....	23
CAPÍTULO XII	
Comisiones Mixtas.....	24
CAPÍTULO XIII	
Prestaciones Económicas.....	24
CAPÍTULO XIV	
De las Licencias	27
CAPÍTULO XV	
De las categorías y requisitos de los Trabajadores Académicos.....	28
CAPÍTULO XVI	
De las prestaciones al sindicato	29
TRANSITORIOS	30

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 399 Y 399 Bis, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, **REVISAN** POR UNA PARTE “**EL COLEGIO**” DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE CHIAPAS (CONALEP-CHIAPAS), REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, **MTRO. CARLOS AYMER ALBORES CONSTANTINO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ, “**EL COLEGIO**”, Y POR LA OTRA PARTE EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE CHIAPAS – CTM, (STCEPTECH-CTM) REPRESENTADO POR EL ING. JULIO CESAR MEJÍA HERNÁNDEZ, **CON EL CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL SINDICATO**”, REPRESENTACIÓN LEGAL QUE ESTÁ CONTENIDA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY, CON PERSONALIDAD JURÍDICA PARA CONTRAER DERECHOS Y OBLIGACIONES **A NOMBRE DE “EL SINDICATO”** PARA LO CUAL, LAS PARTES CONTRATANTES SE AJUSTAN A LAS SIGUIENTES DETERMINACIONES:

CAPÍTULO I

DEFINICIONES

CLÁUSULA 1.- Para la correcta interpretación y aplicación de este Contrato Colectivo de Trabajo, se estipulan las siguientes definiciones:

1.- COLEGIO O CONALEP CHIAPAS: Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas.

2.- SINDICATO: Sindicato de Trabajadores del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas – CTM.

3.- AUTORIDAD LABORAL: Juzgado Primero Especializado en Materia Laboral Región Uno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas.

4.- COMISIONES MIXTAS: Los Órganos determinados en este contrato colectivo de trabajo o en la Ley Federal de Trabajo, que se integrarán con representantes de “**El Sindicato**” y de “**El Colegio**” para examinar y resolver los asuntos laborales que legalmente o por acuerdo entre las partes le competan.

5.- CONTRATO: El Contrato Colectivo de Trabajo que celebran “**El Colegio**” y “**El Sindicato**” y sus anexos que lo integran, con motivo de la presente revisión.

6.- PLANTEL: Todos los centros de Educación profesional técnica que actualmente integran “**El Colegio**” y aquellos planteles y extensiones que en el futuro se establezcan.

7.- DELEGACIONES DE “EL SINDICATO”. Las Delegaciones o las Secciones de “El Sindicato” constituidas de acuerdo a sus Estatutos y cuyos miembros prestan servicios al Colegio.

8.- REPRESENTANTE:

- a) De “**El Colegio**”: Las personas a quienes confiere tal carácter el Decreto que crea “**El Colegio**” de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas y su Reglamento Interior y aquellos que designe el Director General del CONALEP CHIAPAS.
- b) De “**El Sindicato**”: Las personas que conforme a sus estatutos o la Ley Federal del Trabajo cuentan con facultades para representarlo y/o a quienes se le delega esas atribuciones.

9.- SALARIO: Es la retribución que debe pagar “**El Colegio**” al trabajador por sus servicios.

10.- TABULADOR: El documento anexo al contrato colectivo de trabajo, que contiene el salario, categoría y nivel de cada trabajador, por hora asignada.

11.- SALARIO TABULADO: La cantidad fijada en el tabulador anexo.

12.- SALARIO INTEGRADO: Es el que comprende la retribución fijada en el tabulador más toda gratificación, percepción, habitación, primas, comisiones, sobresueldos, y todas aquellas prestaciones en dinero y en especie que perciba el trabajador por su trabajo y que se encuentren establecidas en el Contrato y en la Ley Federal del Trabajo.

13.- HORA ASIGNATURA TABULADA: La considerada presupuestalmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Educación Pública, a través de “**El Colegio**” Nacional de Educación Profesional Técnica, en forma definitiva a cada plantel o centro de trabajo del Conalep Chiapas y que aparece en el tabulador anexo.

14.- HORA ASIGNATURA VACANTE: Es aquella que por cualquier causa deja de ocupar algún trabajador docente o técnico en forma temporal o definitiva.

15.- HORA ASIGNATURA DEFINITIVA: Es aquella presupuestada y asignada de acuerdo con los planes, programas, materias de estudio y perfil académico que imparte “**El Colegio**”, de acuerdo con el Modelo Académico vigente.

16.- HORA DE ASIGNATURA DE NUEVA CREACIÓN: Es aquella que por incremento o crecimiento de oferta educativa que para cumplir con los fines y objeto de “**El Colegio**”, la Secretaría de Educación Pública a través de “**El Colegio**” Nacional de Educación Profesional Técnica le asigna a “**El Colegio**, de acuerdo con el Convenio de Coordinación.

17.- HORAS DE ASIGNATURA DE FORMA TEMPORAL: Es aquella que por permisos, incapacidades, comisiones o suspensión de la relación de trabajo prevista por la Ley, quedan temporalmente vacantes.

18.- RAMAS DEL PERSONAL ACADÉMICO: Académico, técnico, de investigación y profesionista y las que acuerden “**El Colegio**” y “**El Sindicato**”.

19.- ESCALAFÓN O PROMOCIÓN: El sistema para cubrir temporalmente y/o definitivamente las horas asignaturas vacantes que se presenten, así como el procedimiento que debe seguirse para los movimientos de asignación de las horas asignatura.

20.- TRABAJADORES ACADÉMICOS O TÉCNICOS: Las personas físicas que presten sus servicios en forma personal y subordinada al Colegio.

21.- TRABAJADORES ACADÉMICOS DE INVESTIGACIÓN O INVESTIGADORES: persona física cuya principal actividad es la de buscar nuevos conocimientos científicos y educativos al servicio del colegio.

22.- LEY: La Ley Federal del Trabajo.

23.- LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO: La Ley del ISSSTE.

24.- REGLAMENTO DE PERSONAL ACADÉMICO DEL CONALEP CHIAPAS: El expedido y aprobado por la Junta Directiva del CONALEP CHIAPAS, en la XXXIII sesión ordinaria de fecha 06 de diciembre del año 2007.

25.- TRABAJADORES DE CONFIANZA: Es personal adscrito a la oficina del Director General, de los Directores, Subdirectores, Coordinadores de Servicios Escolares, así como los que realicen funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización de carácter general y los que estén relacionados con los trabajos personales de las autoridades de “**El Colegio**”.

26.- TRABAJADORES DE ASIGNATURA CON DEFINITIVIDAD: Son aquellos que de conformidad con la normatividad de “**El Colegio**” y contrato colectivo de trabajo se le ha otorgado la definitividad.

27.- TRABAJADORES DE ASIGNATURA EVENTUALES: Los Contratados por obra determinada o por tiempo determinado.

28.- TRABAJADORES DE ASIGNATURA INTERINOS: Los contratados por obra o tiempo determinado para cubrir el tiempo y el trabajo de un trabajador de hora asignatura que se encuentre separado temporalmente de su centro de adscripción, pero que no ha perdido sus derechos de trabajador conforme este contrato.

29.- CATEGORÍA: Son las asignaciones de niveles salariales que establece el tabulador de sueldo mensual autorizados por la Secretaría de Educación Pública

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 2.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo es aplicable y de observancia general al personal académico y técnico que labora actualmente en los once planteles de “**El Colegio**”, y sus extensiones académicas, así como en los planteles educativos que en el futuro formen parte de “**El Colegio**”, quienes se sujetarán en todo momento a lo dispuesto en el reglamento de personal académico del CONALEP CHIAPAS.

CLÁUSULA 3.- “**El Colegio**” reconoce que el mayor interés profesional de los trabajadores a su servicio reside en “**El Sindicato**” y, por tanto se obliga a tratar con sus representantes del sindicato titular todos los asuntos de carácter individual o colectivo que surjan entre el propio colegio y sus trabajadores con motivo de la aplicación o cumplimiento del contrato colectivo, de la Ley, o nuevas disposiciones legales que afecten los derechos de “**El Sindicato**” o los de sus miembros.

Todas las cuestiones que surjan con motivo de la relación de trabajo que regula este Contrato Colectivo de Trabajo, serán tratadas invariablemente entre las partes y, en consecuencia, los compromisos o convenios que se celebren sin la participación de sus representantes del sindicato titular, serán nulos.

CLÁUSULA 4.- “**El Colegio**” reconoce al Sindicato como titular y Administrador de este Contrato Colectivo de Trabajo. Por su parte. “**El Sindicato**” reconoce que los planteles y extensiones a que se refiere la cláusula 2 de este contrato, forman parte del Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica.

CLÁUSULA 5.- El Contrato Colectivo de Trabajo se celebra por tiempo indeterminado, y será revisable a cada dos años en lo que se refiere a su aspecto general y cada año en lo que corresponde a los salarios, teniéndose en ambos casos como fecha de vencimiento del citado contrato colectivo el día diecinueve de febrero del año en que se trate para los efectos de su revisión de conformidad con lo previsto en los artículos 399 y 399 bis de la Ley.

CLÁUSULA 6.- Para la aplicación y cumplimiento del presente Contrato Colectivo de Trabajo, se entiende como académicos y técnicos de “**El Colegio**”, al personal académico y técnico contratado para el desarrollo y cumplimiento de su objeto que es la presentación de servicios de educación profesional técnica en la entidad, formando parte del sistema nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica, basado en competencias laborales y centros de evaluación, además de sus funciones sustantivas de docencia, investigación, vinculación y difusión en los términos del Reglamento de Personal Académico del Conalep Chiapas, así como de las disposiciones que al efecto se expidan para los planteles que integren el sistema nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica, de acuerdo a los programas académicos autorizados.

CLÁUSULA 7.- Los trabajadores de confianza y no sindicalizados, no disfrutarán de las condiciones de trabajo establecidas en este contrato y se abstendrán directa o indirectamente de intervenir en los asuntos sindicales conforme a lo previsto en los

artículos 184 y 363 de la ley, pues en caso contrario se notificará a la dirección general para que se apliquen las sanciones que legalmente correspondan.

CLÁUSULA 8.- Los derechos y obligaciones de los trabajadores que se establecen en este Contrato Colectivo de Trabajo, son irrenunciables, mismos que están garantizados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley. Los casos no previstos en este Contrato Colectivo de Trabajo, en el Reglamento de Personal Académico del Conalep Chiapas, o en el perfil de puestos Académicos, se resolverán de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley, la Legislación aplicable de “**El Colegio**” y sus Reglamentos; a falta de disposición expresa se tomarán en consideración los principios generales del derecho, Jurisprudencia, la Equidad y en el último caso prevalecerá la interpretación más favorable al Trabajador.

CLÁUSULA 9.- “El Colegio” y “El Sindicato” convienen que solamente obligarán a las partes los convenios y acuerdos que hagan constar por escrito y sean firmados por sus representantes debidamente autorizados, y por tanto cualquier disposición del contrato colectivo de trabajo que se contraponga a lo establecido en este convenio no surtirá efecto legal alguno.

CAPÍTULO III

CONTRATACIÓN DE LOS TRABAJADORES

CLÁUSULA 10.- La relación de trabajo del personal académico y/o técnico y/o de investigación de “**El Colegio**” será conforme a lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo.

CLÁUSULA 11.- El ingreso, adscripción, permuta, promoción y ascenso de los trabajadores académicos, técnicos y de investigación se llevará a cabo conforme a lo estipulado en el presente contrato colectivo de trabajo; para cubrir las horas de asignaturas temporales o definitivas u horas de asignatura de nueva creación, se observará lo previsto en este contrato.

CLÁUSULA 12.- Para el ingreso como académico y/o técnico y/o de investigación de “**El Colegio**”, tendrán preferencia las personas que hubieran prestado sus servicios en los términos del artículo 154 de la Ley Federal del Trabajo y la normatividad de “**El Colegio**”, igualmente se preferirá al personal académico y/o técnico de mayor antigüedad para la asignación horas enseñanza, que sean vacantes, creación de nuevos grupos, siempre y cuando tenga disponibilidad de horario, perfil de puesto y demás requisitos que señale la normatividad interna de “**El Colegio**” Nacional de Educación Profesional Técnica y que pertenezcan al STCEPTECH-CTM.

CLÁUSULA 13.- En los casos de cambio de adscripción solicitado por el trabajador durante un periodo mayor de seis meses por necesidades del servicio se notificará al sindicato y a los académicos y/o técnicos y/o de investigación en un término de cinco días naturales y, en su caso proporcionarles los gastos que eroguen por su traslado, en una cuantía que a juicio de las partes sea equitativa y justa; al vencimiento del plazo de

cambio de adscripción, el trabajador se reintegrará al lugar que originalmente le correspondía.

CLÁUSULA 14.- El cambio de adscripción de un académico y/o técnico y/o de investigación en las dos hipótesis señaladas únicamente procede cuando existan en “**El Colegio**” horas de asignatura vacantes o la plaza disponible o sea procedente una permuta en términos de este contrato y del Reglamento de Personal Académico del Conalep Chiapas.

CLÁUSULA 15.- Al personal académico y/o técnico y/o de investigación que se afilien a “**El Sindicato**”, le serán aplicados los descuentos a sus percepciones, que por concepto de cuota de asociación se haya determinado e informado oficialmente a “**El Colegio**”, a partir del día que se conozca este hecho.

CLÁUSULA 16.- “**El Colegio**” conforme a lo que prevé la fracción VIII del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, se encuentra obligado a expedir al personal académico, técnico o de investigación a su servicio dentro del término de tres días a partir de la fecha de la solicitud, la constancia laboral escrita en la que se precise su antigüedad, salario, categoría, nivel, horario y lugar de prestación de servicios.

CLÁUSULA 17.- El personal académico y/o técnico y/o de investigación de “**El Colegio**”, miembros de “**El Sindicato**”, adquiere definitividad inicial de 10 (diez) horas/semanas/mes, que cuenten con 2 (Dos) años de antigüedad a la fecha de la suscripción (inicial) de éste Contrato Colectivo de Trabajo, las cuales se podrán incrementar cada semestre.

En caso de no existir las materias frente a grupo, reducción de horas por cambios en los programas de estudios, reorganización de las materias en los programas de estudio o en su defecto desaparecer la carrera ofertada, “**El Colegio**” se compromete a otorgar las horas de descarga académica al docente y/o técnico y/o investigador miembro del Sindicato (que se vea afectado por cualquiera estas situaciones antes señaladas).

“**El Colegio**”, se compromete a extender el nombramiento de definitividad, a cada trabajador integrante del sindicato titular, de acuerdo al número de horas/semana/mes que tenga en cada uno de los semestres; mismo nombramiento que podrá extenderlo el Director General, el Representante Legal con facultades amplias o el Director de cada plantel (como jefe inmediato).

CAPÍTULO IV

DEL INGRESO, PERMANENCIA Y PROMOCIÓN

CLÁUSULA 18.- El trabajador de nuevo ingreso al Colegio será contratado por el número de horas semana mes disponibles con la categoría que estableza el grado de estudio que presente,(que se adecue a su grado de estudio) en base al tabulador de las horas asignatura definitivas de nueva creación o temporales, para lo cual deberá de

satisfacer los requisitos a que se refiere la cláusula 20 y concursar en la evaluación académica por oposición que efectúa el Colegio.

CLÁUSULA 19.- En las horas asignatura a que se refiere la cláusula anterior se asignarán a los trabajadores que pertenezcan al Sindicato de Trabajadores del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas – CTM. Que cumplan con los requisitos que establece la normatividad en el Colegio. Para el caso por tiempo determinado, al concluir éste el trabajador tendrá su carga académica asignada originalmente al momento de incrementar las horas semana mes temporales.

CLÁUSULA 20.- Para la asignación de las horas vacantes definitivas, temporales o de nueva creación, se tomará en cuenta: el perfil requerido, antigüedad de afiliación al sindicato, antigüedad laboral en el colegio, mayor grado académico y experiencia en la docencia, en este orden.

CLÁUSULA 21.- La retribución salarial de la hora semana mes, será de acuerdo al presupuesto autorizado para cada categoría, y en cuanto a las horas asignatura temporales será retribuido a quien lo substituye cuando sea del mismo perfil y grado académico con el importe de la categoría de quien dejó temporalmente las horas asignatura. Salvo cuando se trate de trabajador de nuevo ingreso que se le retribuirá conforme a la cláusula 18. Conforme al contrato colectivo del Trabajo el incremento de horas cuando exista vacantes por la razón que sea, tienen preferencia los Trabajadores afiliados al sindicato.

CLÁUSULA 22.- Tanto para el ingreso a que se refiere la cláusula 18, como para la asignación de las horas o plazas vacantes definitivas, vacantes temporales y las de nueva creación, tendrán preferencia los trabajadores integrantes del sindicato contratante, para lo cual el Colegio le informará de la existencia de las horas asignatura, para que el Sindicato, en un término de diez días hábiles del calendario escolar, proponga los candidatos a ocupar las horas semana mes, quienes deberán satisfacer los requisitos a que se refiere la cláusula 18 ó 20 según sea el caso. Para que proceda su contratación.

Si el Sindicato no proporciona a los trabajadores en el término a que se refiere esta cláusula, el Colegio contratará libremente al personal académico que requiera.

PERMANENCIA

CLÁUSULA 23.- En cuanto a la permanencia del trabajador integrante del Sindicato de Trabajadores del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas – CTM. En el Colegio, tendrá derecho a la asignación de su carga académica o de su plaza de investigador, de acuerdo al modelo académico vigente en el Colegio, la que no podrá ser menor de diez horas semana mes o deberá mantenerse con las horas que tenía en el ciclo anterior.

CLÁUSULA 24.- El trabajador afiliado al sindicato de Trabajadores del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas- CTM, conservará las horas

asignadas en los mismos términos que venían desempeñando en el semestre par o non que correspondan. En caso de no existir la asignatura, establecer actividades de fortalecimiento académico para conservar las horas definitivas en el semestre respectivo conforme a los planes y programas de Estudio del colegio, así mismo el trabajador investigador, técnico o académico, siempre conservara sus horas con las cuales fue contratado inicialmente, siempre y cuando haya agotado poder cubrir las horas faltantes en otra asignatura de acuerdo a su perfil.

PROMOCIÓN

CLÁUSULA 25.- El trabajador en cuanto a su promoción, tendrá los siguientes derechos:

- a) De preferencia, exclusivamente a los trabajadores del Sindicato de Trabajadores del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas – CTM, en cuanto al incremento de horas semana mes de las que disponga el Colegio, provenientes de las horas de asignaturas definitivas, de nueva creación o temporales, vacantes, una vez que haya sido propuesto por el Sindicato y cumplan con los requisitos a que se refiere la cláusula 20 de este contrato. Esta preferencia aplicará también para la distribución de carga académica en cada semestre. Por lo que el Colegio hará saber al Sindicato con 10 días hábiles de anticipación al inicio de cada semestre la distribución de cargas horarias, por escrito y dirigido al delegado correspondiente a cada plantel del Conalep-Chiapas.
- b) Para el caso de los docentes o investigadores del Sindicato de Trabajadores del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas – CTM, que a la fecha de la suscripción del presente contrato se encuentren devengando un salario de categoría inferior a la señalada en el tabulador vigente, se procederá a su recategorización o en su caso a la nivelación salarial de acuerdo al capítulo XV.

CAPÍTULO V

ADSCRIPCIÓN Y CONDICIONES DE TRABAJO

CLÁUSULA 26.- Los trabajadores que ocupen horas asignaturas definitivas, así como la definitividad académica y permanencia laboral, tienen derecho a la titularidad de asignatura, siempre y cuando hayan cumplido con la cláusula 20 del presente contrato colectivo de trabajo.

CLÁUSULA 27.- Sin detrimento de las relaciones laborales establecidas en este Contrato, las condiciones de trabajo futuras, obligatorias para “**El Colegio**” y los trabajadores se fijarán entre la institución y “**El Sindicato**” de acuerdo con las siguientes bases:

- 1.- La institución y “**El Sindicato**” observarán las reglas necesarias para la ejecución y desarrollo del trabajo, sin afectar los derechos y obligaciones de los trabajadores.

- 2.-** Harán la definitividad y clasificación del personal, atendiendo a las categorías en que se divida el trabajo académico, conforme al Reglamento de Personal Académico del Conalep Chiapas y los acuerdos entre el sindicato y “el colegio”.
- 3.-** Agruparán por categoría y especialidad, y no podrá disminuir el monto de los salarios hora asignatura que aparezcan en los tabuladores. Los casos que ameriten consideración especial serán discutidos y convenidos por las partes.
- 4.-** Establecerán todas las demás bases que se consideren necesarias y sean acordes con este Contrato Colectivo, Leyes Aplicables y el Reglamento de Personal Académico del Conalep Chiapas.

CAPÍTULO VI

SALARIO

CLÁUSULA 28.- Para los efectos del presente contrato colectivo de trabajo se entiende como sueldo la retribución que se paga al académico y/o técnico y/o de investigación por los servicios prestados, y en ningún caso podrá ser inferior al mínimo fijado por el artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo, y por los tabuladores y catálogos de puestos autorizados a “El Colegio”, los descuentos en el salario de los trabajadores solo podrá aplicarse en los casos del artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo y en los plazos que establece el artículo 517 de la misma Ley.

CLÁUSULA 29.- “El Colegio” cubrirá los sueldos al personal académico y/o técnico y/o investigación mediante, cheque, depósito bancario o bajo la modalidad convenida con “El Sindicato” que mayor seguridad brinde a los trabajadores académicos, en días y horas hábiles, en el lugar que aquellos presten sus servicios, dicho pago deberá cubrirse de manera quincenal, en los días hábiles inmediatos anteriores del quince y treinta de cada mes. En caso de que el día de pago sea inhábil, los salarios se pagarán el día hábil anterior a este a más tardar a las catorce horas.

En el caso de depósito bancario, el comprobante que acredite el abono respectivo a la cuenta bancaria, surtirá todos sus efectos legales como si fuera recibo expedido por los académicos y/o técnicos e independientemente de la nómina o recibo que éstos firmen u otorguen.

CLÁUSULA 30.- El sueldo integrado se conformará de:

- I.- Sueldo base autorizado y,
- II.- Prestaciones.

CLÁUSULA 31.- El sueldo diario que perciban el personal académicos y/o técnicos y/o de investigación será el que expresa el anexo que forma parte integrante del presente contrato colectivo de trabajo, quedando entendido que será cubierto por quincenas

devengadas y que será revisable en los términos de la Ley Federal del Trabajo y del Contrato Colectivo de Trabajo en vigor.

CLÁUSULA 32.- El monto correspondiente a los niveles salariales del tabulador, serán revisados anualmente con “**El Sindicato**”.

Asimismo, se revisarán con “**El Sindicato**” otras prestaciones económicas en beneficio del personal académico y/o técnico.

El Colegio se compromete a buscar las alternativas para el incremento de su presupuesto.

CLÁUSULA 33.- Los recibos de pagos deberán ser firmados por el personal académico y/o técnico y/o de investigación en un periodo no mayor a los 3 días hábiles después de efectuado el pago, y contendrán el importe y los conceptos de pago efectuados, así como los descuentos o deducciones correspondientes.

CLÁUSULA 34.- En virtud de que los salarios se establecen en el tabulador respectivo para las categorías, se observará el principio de que a todo trabajo desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia, también corresponderá el mismo salario tabular, el que no podrá reducirse por ninguna razón. Los salarios de todos los trabajadores serán uniformes para cada nivel y categoría y estarán establecidos en los tabuladores vigentes, los pagos se harán conforme a lo establecido en la clausula 29 de este contrato.

CLÁUSULA 35.- En ningún caso podrá disminuirse el salario o las prestaciones en perjuicio del trabajador.

CLÁUSULA 36.- Solo se podrán hacer retenciones, descuentos o deducciones al salario de los trabajadores, en los casos siguientes:

- 1.-** Cuando el trabajador contraiga deudas con “**El Colegio**” por concepto de anticipo de sueldos.
- 2.-** Por concepto de cuotas sindicales ordinarias, desde la fecha de ingreso al Sindicato, y extraordinarias, cuando lo acuerde el mismo Sindicato, con el consentimiento expreso del trabajador.
- 3.-** Por aportaciones a cooperativas, cuando así lo convenga “**El Sindicato**”, con el consentimiento expreso del trabajador.
- 4.-** Para fondo de ahorro y seguro del trabajador con su consentimiento expreso.
- 5.-** Cuando se trate de descuentos ordenados por la autoridad judicial competente, para cubrir alimentos exigidos al trabajador.
- 6.-** Cuando se trate de descuentos ordenados por la Ley del Seguro Social, o en su defecto de otra similar, Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Chiapas.

- 7.-** Para cubrir las cantidades que por error hayan sido pagadas en exceso.
- 8.-** Por los créditos otorgados a los trabajadores previo convenio suscrito entre “**El Sindicato**” y “**El Colegio**”.
- 9.-** Deudas contraídas con “**El Colegio**”, por concepto de anticipo de sueldos, pagos hechos con exceso derivados de errores de nómina; así como pérdidas o averías al mobiliario, o equipo bajo su resguardo o patrimonio de “**El Colegio**”, cuando esto ocurra por negligencia del trabajador, debidamente comprobadas, faltas de puntualidad o inasistencias injustificadas.
- 10.-** Con excepción de lo señalado en los numerales 5 y 6, los descuentos no podrán ser mayores del excedente del 30% del salario mínimo, ni la cantidad exigible podrá ser superior al importe de los salarios de un mes.

CLÁUSULA 37.- “**El Colegio**” conviene en descontar al personal académico y/o técnico y/o de investigación que presten sus servicios y sean miembros de “**El Sindicato**”, el equivalente al 2.0% (dos punto cero por ciento) sobre el sueldo tabulado, por concepto de aportación ordinaria quincenal.

CLÁUSULA 38.- “**El Colegio**” tiene la obligación de pagar puntualmente a “**El Sindicato**”, las cantidades descontadas al personal académico y/o técnico y/o investigación por concepto de cuotas sindicales, cinco días después del pago de la quincena correspondiente. Las cuotas descontadas a los docentes de “**El Sindicato**”, deberán ser entregadas a través de un depósito único efectuados por las oficinas centrales de Conalep Chiapas ubicadas en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, misma que radicara los recursos correspondientes a la cuenta designada para tal efecto por “**El Sindicato**”, debiendo demostrar el Conalep Chiapas el deposito en tiempo y forma, con la ficha de desposito correspondiente, misma que será comprobatoria de este compromiso ante cualquier autoridad competente.

CLÁUSULA 39.- “**El Colegio**” se obliga a incluir en el talón de cheque o recibos de pago de los trabajadores académicos y técnicos, todos y cada uno de los conceptos de percepciones y deducciones en forma detallada que tenga el trabajador al momento del pago de sus salarios, mismo que se entregará al personal académico a más tardar en cinco días.

CLÁUSULA 40.- El trabajador percibirá su salario a partir de la fecha en que inicie sus labores y que quede a disposición del responsable del área de adscripción.

CAPÍTULO VII **JORNADA DE TRABAJO, DESCANSOS LEGALES Y VACACIONES**

CLÁUSULA 41.- Para efectos del presente Contrato Colectivo de Trabajo, por jornada de trabajo se entenderá el tiempo durante el cual el académico y/o técnico y/o de investigación está a disposición de “**El Colegio**” para prestar los servicios, ésta se

sujetará a los horarios establecidos en los contratos respectivos y conforme a las necesidades de “**El Colegio**”.

CLÁUSULA 42.- Para los efectos de este Contrato se considera jornada diurna, vespertina, nocturna y en los horarios que convengan ambas partes.

CLÁUSULA 43.- La jornada de trabajo en ningún caso podrá exceder de 25 horas/clase/semana/mes y la contratación será por asignatura. El colegio se compromete a establecer programas de capacitación en términos de la Ley Federal del Trabajo tanto en el aspecto psicopedagógico y de contenidos con relación a las materias que se imparten de acuerdo a los planes y programas de estudios vigentes, así como actividades extracurriculares.

El Colegio proporcionará al STCEPTECH-CTM, dos días de permisos con goce de sueldo para todos los miembros para que puedan realizar encuentros deportivos, culturales y sociales una vez al año y apoyar con gastos para poder realizar dichos eventos siempre y cuando no se afecte la operatividad del colegio.

CLÁUSULA 44.- Será jornada extraordinaria cuando por circunstancias especiales deba aumentar las horas de trabajo, sin que exceda lo estipulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás leyes.

El tiempo extraordinario laborado por los trabajadores académicos, técnicos e investigadores, se pagara a razón de salario doble las primeras nueve horas a la semana y al salario triple las horas excedentes, previo acuerdo por escrito y autorización entre “**El Colegio**” y el trabajador una vez acreditada la necesidad del servicio.

CLÁUSULA 45.- Las mujeres tendrán derecho a 90 días de descanso con goce de sueldo en caso de gravidez, pudiendo iniciar dicho periodo de descanso 45 días antes de la fecha posible del parto. Si hubiera problemas a consecuencia del parto para reanudar las labores, éste se prorrogará por el tiempo que a criterio del Instituto del Seguro Social de los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE) señalen.

En el periodo de lactancia tendrá derecho a disfrutar de una hora diaria para alimentar a su hijo, hasta que éste alcance la edad de 6 meses; la hora será computada como tiempo laborado. Si por alguna circunstancia la madre no hubiera disfrutado de sus vacaciones durante el periodo de 90 días pre y postnatales, los podrá gozar inmediatamente después de que concluya dicho periodo. Los días de descanso obligatorio a que se refiere la cláusula 49 de este contrato, que quedarán comprendidos durante el periodo de gravidez, los gozarán inmediatamente al término de éste en días laborales, siempre y cuando éstos no hubieran caído en fines de semana.

CLÁUSULA 46.- Cuando un trabajador se encuentre incapacitado por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado como consecuencia de un riesgo de trabajo o de una intervención quirúrgica y le corresponda hacer uso de sus derechos de vacaciones, podrá gozar éstas, inmediatamente después de que concluya dicha incapacidad.

CLÁUSULA 47.- Los días de descanso semanal que disfrutará el personal académico y/o técnico y/o de investigación por cada cinco días de trabajo, será el sábado y domingo; podrá acordarse con el personal académico y/o técnico una modificación sobre el mismo de acuerdo a la naturaleza y necesidades del servicio.

CLÁUSULA 48.- Cuando por necesidades del servicio existan actividades que no puedan suspenderse “**El Colegio**” presentará la propuesta de roles de descanso semanales del personal académico y/o técnico y/o de investigación, los que en su caso acordará con “**El Sindicato**”.

CLÁUSULA 49.- Son días de descanso obligatorio con goce de salario íntegro: el 1º de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, el periodo vacacional de semana santa, 1, 5, 10 y 15 de mayo, 14,15 y 16 septiembre, 1 y 2 de noviembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, 01 de diciembre de cada seis años por transmisión de poderes, 12 y 25 de diciembre, “el día del trabajador CONALEP” (el ultimo viernes de junio), y el dia que se celebre anualmente la asamblea general ordinaria de El Sindicato; y las extraordinarias previa autorización de la Dirección General, siempre y cuando no perjudique el desarrollo normal de las actividades académicas. Asimismo cuando se lleven a cabo las elecciones para renovar el Comité ejecutivo del Sindicato.

CLÁUSULA 50.- Los trabajadores académicos y/o técnicos y/o de investigación que pertenecen al Sindicato de Trabajadores del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas – CTM, al servicio del Colegio gozarán de los recesos académicos y de dos periodos vacacionales (semana santa y diciembre) de acuerdo al calendario escolar del CONALEP. Los trabajadores que pertenezcan al Sindicato de Trabajadores del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas – CTM., tendrán derecho a una prima vacacional de 31 días de los salarios, correspondiente a las vacaciones respectivas pagadera en dos partes iguales; la primera en la quincena anterior al periodo vacacional de semana santa y la segunda en la primera quincena del mes de diciembre de cada año; siempre y cuando el docente tenga por lo menos un año de antigüedad y este en activo durante el semestre al que corresponde el periodo vacacional.



CLÁUSULA 51.- En los casos del personal que por la naturaleza de sus actividades no pueda estar sujeto a los descansos que establece este Capítulo, “**El Colegio**” y “**El Sindicato**” ajustarán las jornadas, de modo que disfruten del descanso correspondiente o en su defecto, hacer efectivo el pago por el tiempo vacacional laborado. El trabajador que labore en día domingo, será retribuido con el salario que señala la Ley Federal del Trabajo. Cuando una de las jornadas abarque horas de días festivos o de descanso, las horas laboradas se pagarán en los términos de la Ley Federal del Trabajo.



CLÁUSULA 52.- El trabajador gozará de 17 días de permiso económico al año hasta con un máximo de nueve días consecutivos, con salarios integros siempre y cuando lo solicite con 3 días hábiles de anticipación, por conducto de sus representantes sindicales, salvo casos justificados de emergencia o fuerza mayor, la que deberá ser acreditada ante “**El Colegio**” por “**El Sindicato**”.

CLÁUSULA 53.- Si algún trabajador falleciera, el colegio se obliga a cubrir a sus beneficiarios el importe de dos meses de salario tabulador en los términos del artículo 500 fracción I de la Ley Federal del Trabajo.

El pago correspondiente se hará a los beneficiarios designados por escrito signado por el trabajador ante las autoridades de “El Colegio”, indicando el porcentaje respectivo. En caso de no existir estos, a los que la autoridad judicial señale como beneficiarios.

CLÁUSULA 54.- Si falleciera un familiar del trabajador, hermano (a), esposa (o), hijo (a), papá o mamá del mismo, el Colegio se compromete a darle un apoyo por defunción, equivalente a \$22,500.00 (veintidós mil quinientos pesos 00/100 M.N.) para gastos de funeral, mismo que se hará efectivo al momento de presentar acta de defunción, la factura correspondiente a nombre del Colegio de Educacion Profesional Técnica del Estado de Chiapas y que el beneficiario realice el trámite en un lapso no mayor de 30 días después del suceso.

CAPÍTULO VIII

OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN

CLÁUSULA 55.- “El Colegio” se compromete a hacer los descuentos a los trabajadores por concepto de cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias que establezca “El sindicato”, dentro de la siguiente quincena, las que se entregarán al secretario tesorero del mismo, o a quien determine “El sindicato”, quien deberá otorgar el recibo correspondiente. Dichos descuentos no podrán suspenderse sin la previa petición escrita de “El sindicato”, siempre y cuando el docente permanezca en “El sindicato” como socio activo.

CLÁUSULA 56.- “El Colegio” se compromete a dar facilidades a todos los trabajadores para que asistan a su asamblea general ordinaria, que se celebra anualmente.

Apoyando en materiales de oficina, consumibles y otros gastos de logística para llevar a cabo dicho evento, los cuales deberán ser acordados por el comité ejecutivo y la dirección general.

CLAUSULA 57.- “El Colegio” otorgará licencia con goce de salario íntegro a cinco miembros del comité ejecutivo de “El sindicato” por el tiempo que dure su gestión incluyendo las prestaciones legales o contractuales que le corresponda y reconociéndole su antigüedad y carga horaria. El salario durante el tiempo que dure su gestión sindical será por 25 horas de asignatura y con el nivel y categoría salarial que tenga al momento de la licencia, la licencia procederá sobre la carga asignada para el semestre vigente.

Para el caso específico de los integrantes del Comité Directivo del propio Sindicato que decidan cubrir sus labores docentes, estas horas serán retribuidas retroactivamente al

mes de enero de cada año, con el nivel y categoría salarial que tenga al momento de la licencia.

CLAUSULA 58.- “El Colegio” proporcionará a las delegaciones sindicales del sindicato de trabajadores del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas-CTM; un espacio cubículo en las instalaciones de cada plantel, y en los planteles y extensiones que en un futuro se creen; para utilizarlas como oficina exclusiva de “**El sindicato**”.

CLAUSULA 59.- “El Colegio” concederá a 12 doce hijos de los docentes y/o técnicos y/o investigadores, las facilidades para que puedan ingresar al “**El Colegio**” para cursar sus estudios, exentándolos de pago de inscripción, reinscripción, exámenes; exceptuando el pago de seguro estudiantil, el fondo de titulación y certificación, protocolo de titulación y supervisión para campos clínicos.

CAPÍTULO IX

OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

CLÁUSULA 60.- Son las obligaciones del personal académico y/o técnico y/o de investigación:

- I.- Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo que les sean aplicables, conforme a la legislación laboral y las consignadas en el presente Contrato Colectivo de Trabajo.
- II.- Acatar las órdenes e instrucciones lícitas que reciban de sus superiores, en atención al trabajo que desempeñan, comunicando oportunamente cualquier irregularidad que observen en el servicio.
- III.- Observar las medidas preventivas de seguridad e higiene que contemplan las normas a que están sujetas, así como las que indiquen las autoridades competentes y de “El Colegio” en beneficio personal y del centro de trabajo; dando aviso oportuno de las fallas, averías y faltantes de los instrumentos de trabajo, equipo, documentos y demás bienes que tengan asignados.
- IV.- Desempeñar el trabajo con la intensidad, oportunidad y esmero apropiados; en la forma, tiempo y lugar convenidos, bajo la dirección y supervisión del superior inmediato, a cuya autoridad estarán obligados en todo lo concerniente al trabajo y con apego a los procedimientos y sistemas establecidos.
- V.- Asistir al trabajo con puntualidad, registrando sus horas de entrada y salida, así como desempeñar sus labores dentro de sus jornadas de trabajo, en el lugar al cual se encuentren adscritos, haciendo del conocimiento de “**El Colegio**”, las causas justificadas que les impidan concurrir a sus labores, dentro del primer día de ausencia.

- VI.-** Guardar la compostura y disciplina debidas, dentro de las horas de trabajo y observar una conducta decorosa en todos los actos de su vida pública, absteniéndose de dar motivo con actos escandalosos, a que de alguna manera se menoscabe su buena reputación, en perjuicio del servicio que les hubiere encomendado.
- VII.-** Dirigirse a los superiores, compañeros, alumnos y comunidad en general, con respeto y consideración, absteniéndose de dar un mal trato de palabra, de obra u omisión, adoptando la mayor diligencia en la prestación del trabajo.
- VIII.-** Conservar en buen estado y presentación de los instrumentos, mobiliario, equipo y útiles que les haya proporcionado “**El Colegio**” para el desempeño del trabajo, no siendo responsables por el deterioro que origine el uso normal de estos objetos, ni el ocasionado por caso fortuito, fuerza mayor o por mala calidad o defectuosa fabricación.
- IX.-** Prestar auxilio en cualquier tiempo que se necesite, cuando por siniestro o riesgo inminente peligren las personas o los intereses de “**El Colegio**”, siempre y cuando no pongan en peligro su integridad física.
- X.-** Prestar sus servicios según las horas señaladas en sus nombramientos y de acuerdo a lo que dispongan los planes y programas de actividades académicas asignados por “**El Colegio**”.
- XI.-** Cumplir las comisiones académicas que les sean asignadas por “**El Colegio**”.
- XII.-** Asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento que “**El Colegio**” programe; así como actualizar constantemente sus conocimientos, preferentemente en la asignatura o asignaturas que imparten.
- XIII.-** Diseñar y presentar al inicio del semestre la programación de las actividades académicas que les sean encomendadas, cumplirlas en su totalidad y adjuntar bibliografía y materia correspondiente, cuando por causas no imputables al personal académico y/o técnico, no sean cubiertos dichos programas, se convendrá con “**El Colegio**” la forma de cumplirlos.
- XIV.-** Presentar al área de formación técnica del lugar de adscripción en “**El Colegio**” al final de cada periodo escolar, un informe sobre el resultado de las actividades realizadas en su programa, independientemente de los reportes relativos al estado de avance que les sean requeridos.
- XV.-** Dar crédito a “**El Colegio**”, en las publicaciones donde aparezcan resultados de trabajos realizados en el mismo, o en comisiones encomendadas previa autorización de éste.
- XVI.-** Abstenerse de impartir clases particulares remuneradas a los alumnos de “**El Colegio**”.

- XVII.-** Contribuir al logro de los objetivos de “**El Colegio**”, a incrementar la calidad académica y a velar por el prestigio y el fortalecimiento de las funciones de enseñanza, investigación, extensión y vinculación de la misma.
- XVIII.-** Cumplir con las normas de orden técnico y administrativo que dicte “**El Colegio**” a través de manuales, reglamentos, instructivos, circulares o reglas de carácter general o especial.
- XIX.-** Guardar escrupulosa discreción en el desempeño de su cargo.
- XX.-** Hacer entrega de los documentos, fondos, valores y bienes cuya atención, administración o guarda, estén a su cuidado; en los casos de suspensión, terminación o rescisión de la relación de trabajo, así como renuncia; absteniéndose de abandonar el trabajo hasta en tanto no concluya dicha entrega.

CLÁUSULA 61.- Queda prohibido al personal académico y/o técnico y/o de investigación :

- I.- Usar el inmobiliario y el equipo para fines distintos al trabajo;
- II.- Fijar avisos, anuncios, leyendas o cualquier clase de propaganda de “**El Colegio**”, sin contar con la autorización correspondiente;
- III.- Organizar o participar durante las horas de trabajo en colectas, sorteos, rifas, “tandas”, actos de proselitismo político o de religión;
- IV.- Hacer uso indebido o exceso de los recursos y medios de comunicación de “**El Colegio**”;
- V.- Alterar en forma individual o colectiva, el orden y disciplina de “**El Colegio**”;
- VI.- Realizar actividades indebidas y ajenas al trabajo, que obstaculicen o entorpezcan las labores dentro de las horas destinadas a las mismas;
- VII.- Hacerse acompañar durante la jornada de trabajo, de personas que no laboren en “**El Colegio**”; así como permanecer o introducirse en las oficinas o instalaciones del mismo, fuera del horario de labores sin el permiso correspondiente.
- VIII.- Aprovechar los servicios del personal académico y/o técnico para asuntos particulares o ajenos a los de “**El Colegio**”;
- IX.- Faltar al trabajo o suspender las labores sin causa justificada o sin autorización previa de sus superiores;
- X.- Permitir que otras personas manejen indebidamente la maquinaria, aparatos o vehículos confiados a su cuidado sin la autorización correspondiente;

- XI.**- Permitir que otro trabajador marque, registre o firme sus horas de entrada y salida del trabajo, o marcar, registrar o firmarlas por otro trabajador, según el sistema establecido; así como registrar su asistencia y no presentarse a su lugar de trabajo;
- XII.**- Cambiar de horario con otro trabajador, sin autorización de “**El Colegio**” o utilizar los servicios de una persona ajena a “**El Colegio**”;
- XIII.**- Causar daño o destruir intencionalmente o por negligencia, el equipo, instalaciones, edificios, obras, maquinaria, instrumentos, documentos y demás bienes de “**El Colegio**”;
- XIV.**- Sustraer del centro de trabajo, útiles, equipo o documentos sin autorización superior;
- XV.**- Presentarse al trabajo en estado de ebriedad o ingerir bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones de “**El Colegio**” o en sus inmediaciones;
- XVI.**- Presentarse al centro de trabajo bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes, salvo que exista prescripción médica;
- XVII.**- Portar o introducir cualquier tipo de arma durante la jornada de trabajo;
- XVIII.**- Comunicar o proporcionar a cualquier persona, institución, empresa, organismo o dependencia, documentos o informes sobre asuntos de “**El Colegio**”, sin la debida autorización;
- XIX.**- Alterar, modificar o destruir indebidamente, así como falsificar correspondencia, documentos, comprobantes o controles de “**El Colegio**” o de los alumnos, cualquiera que sea su objeto;
- XX.**- Solicitar, insinuar o recibir gratificaciones u obsequios de alumnos o particulares, con relación al despacho de asuntos propios de “**El Colegio**”;
- XXI.**- Incurrir en actos inmorales, de violencia, amagos, injurias o malos tratos hacia miembros de la comunidad de “**El Colegio**”;
- XXII.**- Prestar sus servicios en otro plantel de “**El Colegio**”, distinto al que este adscrito.
- XXIII.**- Las demás que establezcan la Ley Federal del Trabajo y el presente Contrato Colectivo, Reglamentos y disposiciones de la materia.

CAPÍTULO X

PREVISIÓN SOCIAL CULTURAL

CLÁUSULA 62.- La seguridad social se otorga en base a lo establecido en la Ley del ISSSTE.

CLÁUSULA 63.- La Institución se obliga a pagar un aguinaldo anual en la forma siguiente:

El personal académico y/o técnico y/o investigador percibirá a fin de año, 66 (Sesenta y seis) días de salario base, correspondiente a 40 días de aguinaldo y 26 días de bono de productividad, mismos que se pagarán en dos exhibiciones, el 50% antes del dia 20 de diciembre de cada año, y el otro 50% en la primera quincena del mes de enero; así mismo, en el primer pago del aguinaldo se hara el pago correspondiente al ajuste calendario de los meses del año que traen 31 días, de los que se descontaran los días respectivos del mes de febrero de cada año, según el número de días que tenga.

CLÁUSULA 64.- El personal académico y/o técnico y/o investigador que haya prestado sus servicios por un lapso menor a un año calendario tendrán el derecho a que se les pague la parte proporcional del aguinaldo conforme a los días efectivamente laborados.

1. Al personal que no se encuentre laborando por alguna causa justificada y este vigente su relación de trabajo, se le cubrirá la gratificación conforme a las fracciones anteriores, en forma proporcional al tiempo laborado.
2. A los trabajadores eventuales interinos o temporales se les pagará el aguinaldo al momento de terminar su relación de trabajo, en su parte proporcional al tiempo laborado.

Toda disposición o cláusula en este contrato que establezca forma distinta a la cantidad del salario en cuanto al pago del aguinaldo se tendrá por no puesta.

CLÁUSULA 65.- “El Colegio” imprimirá en el lugar que designe, ocho ejemplares de la tesis profesional en buena calidad a los trabajadores que adquieran un grado académico como los señalados en este contrato colectivo de trabajo. Haciendo la solicitud vía escrito con sesenta días de anticipación.

CLÁUSULA 66.- “El Colegio” gestionará el apoyo para los trabajadores académicos y/o de investigación miembros del sindicato ante las diferentes dependencias, tanto públicas como privadas para realizar convenios de colaboración, para realizar estudios, cursos, talleres, diplomados, licenciatura, maestría, doctorado, y no hacerles descuentos para asistir a cursos o capacitación en instituciones externas (siempre y cuando no excedan de dos cursos, talleres y/o diplomados por semestre), es decir, que no pertenezcan al colegio, siempre y cuando el trabajador presente la constancia respectiva de haber recibido la capacitación, esta deberá ser de carácter pedagógico y deberá presentar oficio dirigido al director del plantel correspondiente notificando este hecho con siete días de anticipación, asimismo “**El Colegio**” se compromete que antes del inicio del ciclo escolar de las instituciones donde haya suscrito los mencionados

convenios de beca y de acuerdo al perfil de los académicos que formen parte de este Colegio, pondrá a disposición de este Sindicato la oferta de becas hacia todos sus trabajadores académicos con dos meses de anticipación previos al inicio de los cursos.

En caso contrario “**El Colegio**” se compromete a otorgar al docente o investigador para que estudie posgrado, de una beca del 50% del costo de dichos estudios de su elección. La propuesta deberá ser realizada por el Sindicato en un maximo de 11 al año, los cuales deberán ser propuestos por el Sindicato.

Asimismo se conviene que todos los cursos talleres o seminarios que se impartan por vinculación de “**El Colegio**” a otras instituciones públicas o privadas serán impartidos por los académicos y técnicos y de investigación afiliados al Sindicato contratante en los planteles o extensiones existentes en el Estado, siempre y cuando satisfagan el perfil requerido, que cuenten con cursos de capacitación psicopedagógica o de actualización a su perfil.

Una vez instrumentados y reglamentados estos cursos, talleres o seminarios, los pagos serán vía nomina extraordinaria.

La instrumentación y reglamentación de estos cursos, talleres y seminarios, será presentada al STCEPTECH-CTM. Por el colegio y por escrito a más tardar en treinta días hábiles de la fecha de firma de este contrato colectivo de trabajo.

El STCEPTECH-CTM, proporcionará al colegio Catálogo de instructores que cumplan con los requisitos establecidos, mismo que podrá irse actualizando constantemente.

CLÁUSULA 67.- “**El Colegio**” se compromete a que cuando un trabajador académico sufra un riesgo de trabajo o enfermedad que le produzca una incapacidad permanente parcial que le impida desempeñar su trabajo habitual, y cuando las necesidades del servicio le permiten se le asignará funciones acordes a su capacidad física o realizar lo que establece el artículo 54 de la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA 68.- Con el objetivo de proteger la salud y la vida del personal académico y/o técnico, así como de prevenir y reducir las responsabilidades por riesgo de trabajo se deberán establecer y mantener las medidas de seguridad e higiene necesarias en los centros de trabajo y observar las disposiciones contempladas en la Ley Federal del Trabajo y el reglamento de seguridad e higiene.

CLÁUSULA 69.- El grado de incapacidad producido por enfermedades tanto profesionales como no profesionales serán dictaminadas por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

CLÁUSULA 70.- “**El Colegio**” dará al personal académico y/o técnico las facilidades necesarias para acudir a consulta médica cuando así lo requieran estando obligados aquellos a entregar la documentación que acredite haber concurrido a la consulta las inasistencias al trabajo por causa de enfermedad, deberán justificarse en todos los casos, con el certificado de incapacidad médica expedido por la instancia oficial que es el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

CLÁUSULA 71.- Serán consideradas enfermedades de trabajo o profesionales las previstas en la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA 72.- Cuando se trate de un accidente que se presente durante el trayecto que habitualmente utiliza el personal académico y/o técnico y/o investigador, desde o hacia su domicilio, hacia o desde su centro de trabajo el informe de accidente respectivo, deberá presentarse a su centro de trabajo dentro de las 24 horas de haber ocurrido el hecho al jefe inmediato dentro de su plantel o área de trabajo.

CLÁUSULA 73.- Para la calificación de los accidentes y enfermedades de trabajo, así como para la fijación del monto de las indemnizaciones por riesgo de trabajo, se estará a lo que dictamine la instancia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado correspondiente que “**El Colegio**” le solicite su intervención.

CLÁUSULA 74.- El personal académico y/o técnico están obligados a someterse a los exámenes médicos que se estimen necesarios, previo y durante la prestación del servicio contratado.

CLÁUSULA 75.- Las partes convienen que para el mejor cumplimiento de las presentes condiciones de trabajo y del Reglamento de Personal Académico del Conalep Chiapas, en beneficio de la seguridad personal y profesional del personal académico y/o técnico, estarán en coordinación a la comisión mixta de seguridad e higiene que “**El Colegio**” y “**El Sindicato**” al efecto constituyan.

CLÁUSULA 76.- No podrán asignarse tareas insalubres o peligrosas a las trabajadoras académicas y/o técnicas y/o investigadoras embarazadas, ni jornadas excesivas o nocturnas que puedan poner en riesgo su salud o la del producto de la concepción, si las necesidades del servicio lo permiten, podrán ser reubicadas durante el periodo de embarazo.

CLÁUSULA 77.- Se consideran labores peligrosas o insalubres, las que por la naturaleza del trabajo, por las condiciones químicas, físicas y biológicas del medio en que se presentan o por la composición de la materia prima que se utiliza, son capaces de actuar sobre la vida y la salud física y mental del ser humano.

CLÁUSULA 78.- “**El Colegio**” se compromete a instalar en cada plantel previa solicitud de “**El Sindicato**”, tableros para difundir la información, en donde exista factibilidad y espacio, proporcionará un lugar para el despacho de los asuntos sindicales.

Así como instalar un botiquín de primeros auxilios en cada plantel o extensión del colegio para trabajadores miembros del sindicato, así como instalar extintores y colocar señales propias de protección civil en general.

CLÁUSULA 79.- “**El Colegio**”, dará facilidades a “**El Sindicato**” para hacer uso de sus instalaciones a fin de realizar actividades académicas, culturas y deportivas, formulando por escrito la solicitud correspondiente por lo menos con cinco días hábiles de anticipación, siempre que las mismas no interfieran con los programas institucionales.

CLÁUSULA 80.- “**El Colegio**” otorgará al trabajador académico, permiso con goce de sueldo integral por el tiempo necesario, cuando tenga que asistir a consulta médica, estudios y análisis clínicos, en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, bastando para ello presentar en su caso incapacidad médica o constancia de asistencia médica o consulta.

CLÁUSULA 81.- “**El Colegio**” se compromete a colaborar con “**El Sindicato**”, en la organización de actividades culturales y deportivas durante las vacaciones de verano para los hijos de los trabajadores.

CLÁUSULA 82.- “**El Colegio**” se compromete a elaborar con “**El Sindicato**”, un programa completo de capacitación para los trabajadores con valor curricular, a propuesta de ambas partes, considerando tanto los niveles, como las categorías y estudios, y dar facilidades a los trabajadores para que asistan a los cursos de capacitación en los términos pactados en este contrato; los cursos serán obligatorios para los trabajadores designados para recibirlas y se podrán efectuar dentro de las horas de labores o fuera de ellas. “**El Colegio**” y “**El Sindicato**” programarán cursos de capacitación obligatorios en períodos no menores de 10 días hábiles anuales, para satisfacer las necesidades de la institución en este renglón.

CLÁUSULA 83.- “**El Colegio**” se compromete a proveer de manera periódica o inmediata, de medicamentos a los botiquines para aplicar los primeros auxilios, dando instrucciones a los administradores para el cumplimiento de la cláusula, así como dotar de agua purificada en los diferentes centros de trabajo, y una vez integrada la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene llevar a cabo la revisión de extintores y todo lo relacionado con esta materia.

CLÁUSULA 84.- “**El Colegio**” se compromete a efectuar los pagos por tiempo extraordinario laborado, en la quincena siguiente aquella en la que se haya trabajado jornada extraordinaria.

CLAUSULA 85.- “**El Colegio**” otorgará a sus trabajadores el día libre de su onomástico siendo este transferible a cualquier otro día.

CAPÍTULO XI

RESCISIÓN, SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

CLÁUSULA 86.- Los trabajadores al servicio de la institución solo podrán ser separados o despedidos de sus labores, en los términos de este Contrato Colectivo de Trabajo, por causales que señala la Ley Federal del Trabajo en sus artículos 47, 134 y 135.

CLÁUSULA 87.- Cuando el trabajador fomente, promueva y/o realice actividades y/o acciones que desestabilicen el buen funcionamiento de “**El Colegio**”, sufra prisión preventiva que le impida continuar prestando su trabajo, “**El Colegio**” suspenderá temporalmente su relación laboral, si la sentencia que se le imponga es absolutoria podrá regresar a desempeñar su trabajo, si es condenatoria “**El Colegio**” rescindirá la relación laboral sin necesidad de realizar investigación administrativa; en ningún caso

se cubrirán los salarios que se dejen de devengar durante el término de la suspensión, salvo que el motivo de su proceso sea consecuencia de su responsabilidad dentro de la Institución, en caso de que el trabajador sea absuelto.

CAPÍTULO XII

COMISIONES MIXTAS

CLÁUSULA 88.- Para la correcta aplicación de este contrato y sus anexos se integrarán las comisiones mixtas que tratarán asuntos laborales, de capacitación, adiestramiento, seguridad e higiene, ingresos y de las demás que acuerden las partes (Autoridades y Sindicato).

CLÁUSULA 89.- “**El Colegio**” y “**El Sindicato**” designarán libremente a sus representantes para integrar las Comisiones Mixtas, así como para sustituirlos en cualquier momento. La sustitución deberá notificarse con 8 días de anticipación a la fecha en que debe empezar a fungir el nuevo representante, comprometiéndose los integrantes de la comisión a redactar su propio reglamento. El reglamento de la Comisión Mixta será obligatorio para las partes, y sus integrantes deberán adecuarlo conforme a este contrato. Los acuerdos que tome la Comisión Mixta respetarán los principios de la Ley Federal del Trabajo; del Reglamento de Personal Académico del Conalep Chiapas, así como la normatividad institucional que coadyuve al beneficio común.

CAPÍTULO XIII

PRESTACIONES ECONÓMICAS

CLÁUSULA 90.- Las partes convienen en que los tabuladores que regirán a partir del 1 de Enero del año 2021 comprenden el incremento salarial que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le autorice al Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica y lo acordado entre el Sindicato y el Conalep Chiapas, sobre el tabulador actual que estará vigente para el ejercicio fiscal 2021.

ANEXO NÚMERO I.

“**El Colegio**” se obliga a otorgar exclusivamente a los integrantes del Sindicato de Trabajadores del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas – CTM, las siguientes prestaciones de carácter económico:

- a) Estímulo al desempeño académico que se viene otorgando de acuerdo con la Normatividad que establece el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, y que se otorga en los meses de julio y diciembre de cada año, siendo un ponderador más para la eficiencia, eficacia y calidad educativa demostrada

durante el desempeño de su labor a lo largo de cada semestre, se conviene que el nivel mínimo sea de \$2,650.00, el nivel medio de \$2,950.00 y el nivel máximo incrementarlo a \$3,250.00.

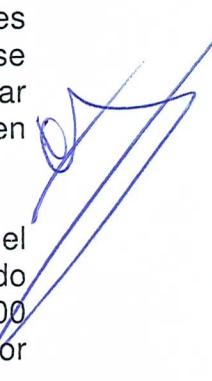
- b) Apoyo de material didáctico por la cantidad de \$3,700.00 anuales, que se pagará en forma proporcional al inicio de cada semestre, es decir \$1,850.00 para cada semestre.
- c) Estimulo por concepto del Día de Maestro por la cantidad de \$4,250.00 que se hará efectivo el día 15 de Mayo de cada año, apoyo económico para festejar el día.
- d) Estimulo por concepto de Día de las Madres por la cantidad de \$2,350.00 que se entregará a las madres trabajadoras que pertenezcan al Sindicato de Trabajadores del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas – CTM, y que se hará efectivo en la primera quincena del mes de Mayo de cada año.
- e) Estimulo por concepto del Dia del Padre, a los docentes y/o técnicos y/o investigadores que pertenezcan al STCEPTECH-CTM, se le otorgarán \$750.00 pagaderos en la segunda quincena de Junio.
- f) El pago y ajuste de calendario del año que corresponda por los meses que tengan 31 días y del mes de febrero que tengan 28 y 29 días, el que se pagará conjuntamente con las prestaciones de fin de año.
- g) Otorgar cada fin de año a cada uno de los integrantes del Sindicato vales de despensa por la cantidad de \$1,350.00, pagados en monedero electrónico.
- h) Otorgar cada quincena la cantidad de \$344.00 a los docentes que tengan 17 a 25 horas/semana/mes; \$284.00 a los docentes que tengan de 13 a 16 horas/semana/mes y \$194.00 a los docentes que tengan de 6 a 12 horas/semana/mes, por concepto de apoyo de despensa, pagados en monedero electrónico.
- i) De no hacer uso el personal académico y/o técnico de los días de permiso económico a que se refiere la cláusula 52 de este contrato colectivo de trabajo el CONALEP se obliga a pagárselos en el mes de diciembre de cada año.
- j) Conforme al reglamento del Fondo de Ahorro, en el que se observan los principios establecidos por las Leyes Fiscales aplicables al caso, los Órganos internos de este fondo estarán integrados en forma paritaria para establecer los términos y procedimientos de aportación, retiro y todos aquellos aspectos que conduzcan al buen funcionamiento de este fondo hasta el 7%. Para tal efecto en un plazo no mayor de 15 días naturales después de la firma del presente contrato colectivo deberá acordarse y firmarse el reglamento de fondo de ahorro.

- k) “**El Colegio**” otorgará al personal académico y/o de investigación sindicalizado la cantidad de \$1,450.00 sin impuestos pagados en monedero electrónico, por concepto de bono navideño; el cual se cubrirá a mas tardar el 15 de diciembre
- l) “**El Colegio**” otorgará a las trabajadoras académicas una canastilla básica con valor de \$1,100.00 pesos, por el nacimiento de sus hijos
- m) “**El Colegio**” proporcionará a los trabajadores académicos la cantidad de \$1,350.00 pesos por concepto de apoyo para la adquisición de lentes, dicho apoyo se otorgará una vez al año por persona.
- n) “**El Colegio**” otorgará un estímulo a los miembros del STCEPTECH-CTM, que cumplan años de servicios, con medalla al mérito y además una cantidad en efectivo, de acuerdo a la siguiente tabla:

Años de servicio	Cantidad
5 años	\$ 1,000.00
10 años	\$ 1,700.00
15 años	\$ 2,400.00
20 años	\$ 3,100.00
25 años	\$ 3,800.00
30 años	\$ 4,500.00
35 años	\$ 5,200.00
40 años	\$ 5,900.00

El otorgamiento de esta prestación no tendrá efecto retroactivo, se cubrirá exclusivamente al personal que en el año 2017, y años sucesivos cumplan los años de servicios señalados.



- o) El Colegio se compromete a pagar la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.), en el mes de julio de cada año, por concepto de ayuda para útiles escolares, hasta por dos hijos, de cada miembro del STCEPTECH-CTM, que se encuentren realizando estudios de educación básica, lo que deberán acreditar con las constancias de las instituciones educativas en la que se encuentren inscritos.
- p) “**El Colegio**” otorgará financiamiento a los docentes y/o técnicos miembros del sindicato para la adquisición de equipo tecnológico, mismo que será descontado quincenalmente en un plazo de un año fiscal; por un monto máximo de \$7,500.00 (siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.), para un número de 40 trabajadores por año, y que dicha solicitud cuente con la validación del Sindicato.
- q) “**El Colegio**” otorgará préstamo como anticipo de salario, hasta por cuatro meses, sujetándose los descuentos al salario del trabajador, lo señalado por el artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo.
- r) “**El Colegio**” contratará un seguro de vida individual y colectivo, que comprende en caso de muerte o invalidez permanente del trabajador, propuesta por el sindicato.
- 

- s) "El Colegio" se compromete a otorgar Playera distintiva de CONALEP CHIAPAS, para todos los docentes agremiados al "Sindicato" a mas tardar el dia de su aniversario.
- t) El colegio se compromete a otorgar por concepto de Aniversario del "Sindicato" para reunión sindical la cantidad de 12,500.00 (doce mil quinientos 00/100 M.N.)

CAPÍTULO XIV DE LAS LICENCIAS

CLÁUSULA 91: LICENCIAS CON GOCE DE SALARIO. Los trabajadores académicos e investigadores tendrán derecho a disfrutar de licencias con goce de sueldo hasta por 6 días hábiles, en caso de enfermedad grave de su cónyuge o concubina(o) y 8 días hábiles para el caso de muerte de: padres, cónyuge o hijos. Otorgándose 7 días a los trabajadores académicos varones para el caso de parto de su cónyuge o concubina.

Dentro de los tres días hábiles a la reincorporación del servicio, el trabajador acreditará la enfermedad mediante los documentos que al efecto le sean expedidos por el ISSSTE y para el caso de defunción con el acta oficial de la institución correspondiente.

CLÁUSULA 92: LICENCIA POR MATRIMONIO. Otorgarán 5 días hábiles con goce de sueldo al trabajador académico que contraiga Matrimonio por lo Civil, debiendo en todo caso solicitarlo por escrito a la unidad administrativa correspondiente con 10 días de anticipación, entregando el acta de Matrimonio a más tardar el día de su reingreso al trabajo; dicha licencia solo será otorgada al trabajador en una sola ocasión.

CLÁUSULA 93.- LICENCIAS SIN GOCE DE SALARIO.- Los trabajadores académicos y de investigación agremiados al sindicato, tendrán derecho a disfrutar de licencias o permisos sin goce de salario, las cuales serán tramitados por los representantes del sindicato, en los siguientes casos:

- I. Hasta por un año a los trabajadores académicos que realicen estudios de postgrado a tiempo completo, siendo prorrogable por el tiempo que dure el plan de estudios. El solicitante deberá acreditar ante el colegio el buen desarrollo de sus estudios cada seis meses. Limitándose la concesión hasta un máximo de dos licencias en forma sucesiva por plantel. En caso de interrupción de la licencia conferida, no podrá volverse a disfrutar a menos que el trabajador académico acumule un número de años de servicio igual a la mitad de la licencia disfrutada a la fecha de la interrupción. Durante el término de la licencia operará la suspensión de la relación de trabajo, por lo que al término de ésta, el trabajador que disfrute de esta licencia, recuperará todos sus derechos para los efectos legales que le correspondan; así mismo se le otorgarán 10 días de descanso con goce de sueldo para los trámites de la tesis o titulación.

- II. Por un semestre escolar a los trabajadores académicos que requieran atender asuntos de carácter personal. Para el caso de prórroga, esta estará sujeta al análisis y aprobación del Conalep.
- III. Las estipuladas para tal efecto en la ley federal del trabajo.

CLÁUSULA 94.- LICENCIA PARA OCUPAR PUESTOS DIRECTIVOS O ADMINISTRATIVOS. Los trabajadores académicos agremiados al sindicato, tendrán derecho a disfrutar de licencias sin goce de salario, para ocupar un puesto de confianza dentro de la institución, quedando en resguardo la carga académica con que cuenta en el momento de recibir el respectivo nombramiento, así como sus derechos adquiridos.

CAPÍTULO XV

DE LAS CATEGORÍAS Y REQUISITOS DE LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS

CLÁUSULA 95: CATEGORÍAS De acuerdo a su formación profesional, los académicos e investigadores podrán tener las categorías de:

- I. Investigador o Profesional Técnico Instructor “TA”
- II. Investigador o Profesional Instructor “PA”
- III. Investigador o Profesional Instructor “PB”
- IV. Investigador o Profesional Instructor “PC”
- V. Investigador o profesional instructor “PD”

CLÁUSULA 96: CATEGORÍA “TA”: Para ser investigador o profesional Técnico Instructor Nivel “TA”, se requiere:

- I. Ser Profesional Técnico Titulado.
- II. Contar con un mínimo de dos años de experiencia en áreas relacionadas con su profesión en el sector productivo o de bienes y servicios.
- III. Tener al menos una certificación en alguna norma de competencia laboral y/o profesional.
- IV. Cubrir el perfil profesional que señala el Conalep Chiapas para la impartición de los módulos curriculares.

CLÁUSULA 97: CATEGORÍA “PA”: Para ser investigador o Profesional Instructor Nivel “PA”, se requiere:

- I. Ser pasante de una carrera profesional a nivel licenciatura. Entendiendo por pasante a quien ha terminado sus estudios profesionales y no cuenta con título expedido.
- II. Contar con un mínimo de dos años de experiencia en áreas relacionadas con su profesión en el sector productivo o de bienes y servicios.
- III. Cubrir el perfil profesional que señala el Conalep Chiapas para la impartición de los módulos curriculares.

CLÁUSULA 98: CATEGORÍA “PB”: Para ser Profesional Instructor Nivel “PB”, se requiere:

- I. Tener título profesional a nivel licenciatura.
- II. Contar con un mínimo de dos años de experiencia en áreas relacionadas con su profesión en el sector productivo o de bienes y servicios.
- III. Cubrir el perfil profesional que señala el Conalep Chiapas para la impartición de los módulos curriculares.
- IV. Tener como mínimo dos años de permanencia ininterrumpida en el colegio en la categoría inmediata inferior en términos de este contrato.

CLÁUSULA 99: CATEGORÍA PC: Para ser Investigador o Profesional Instructor Nivel "PC", se requiere:

- I. Tener título profesional a nivel de licenciatura.
- II. Tener concluida la maestría acreditándola con el certificado oficial expedido por la institución educativa superior correspondiente.
- III. Cubrir el perfil profesional que señala el Conalep Chiapas para la impartición de los módulos curriculares.
- IV. Tener como mínimo dos años de permanencia ininterrumpida en el Colegio en la categoría inmediata inferior en términos de este contrato.

CLÁUSULA 100.- CATEGORIA "PD": para ser investigador o profesional instructor nivel "PD", se requiere:

- I. Tener concluido el doctorado acreditándolo con el certificado oficial expedido por la institución educativa superior correspondiente
- II. Cubrir el perfil profesional que señale el Conalep Chiapas para la impartición de los modulos curriculares
- III. Tener como mínimo dos años de permanencia ininterrumpida en el colegio en la categoría inmediata inferior en términos de este contrato.

Las categorías y requisitos a que se refiere este capítulo podrán ser modificadas como efecto de cambio de los tabuladores autorizados al Conalep Chiapas, debiendo el personal académico cumplir con los requisitos que estas nuevas categorías establezcan.

CAPÍTULO XVI

DE LAS PRESTACIONES AL SINDICATO

CLÁUSULA 101.- "El Colegio" proporcionará al sindicato de trabajadores del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas-CTM; la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de apoyo mensual, para realizar el pago de arrendamiento, teléfono, luz eléctrica, etc., de las oficinas del SINDICATO.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO:- Las partes convienen que el presente Contrato Colectivo de Trabajo entra en vigor a partir del 1º de enero del año 2021, en lo relativo a los aspectos salariales, los que se harán retroactivos a esta fecha, una vez que se tenga autorizado el ejercicio presupuestal de este año y para los efectos de la revisión salarial esta será anualmente y cada dos años en forma general conforme a los artículos 399 y 399 bis de la Ley Federal del Trabajo, será el día 19 de febrero del año 2023.

ARTICULO SEGUNDO:- Las partes acuerdan que el único incremento salarial para el ejercicio fiscal 2021 (dos mil veintiuno) a los docentes agremiados al Sindicato de Trabajadores del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas-CTM, será lo establecido en el Tabulador de puestos y salarios 2021 directo al salario, más el complemento único que otorga el **CONALEP CHIAPAS** para que en conjunto sea un incremento del 4.55% (cuatro punto cincuenta y cinco por ciento). Así también las partes acuerdan que para el pago retroactivo del incremento salarial será al 01 (uno) de enero de 2021 (dos mil veintiuno), se realizaran en tres quincenas consecutivas a partir de la ministración del recurso.

ARTÍCULO TERCERO:- La Institución proporcionará a “**El Sindicato**” 500 (QUINIENTOS) ejemplares de este Contrato Colectivo de Trabajo previa revisión del sindicato para su edición final.

ARTÍCULO CUARTO:- “**El Colegio**” y “**El Sindicato**” aceptan el tabulador vigente de puestos y salarios, mismo que será anexado a este contrato en cuanto se cuente con él y el Reglamento de Personal Académico del Conalep Chiapas, Reglamento Interior de Trabajo, así como demás leyes aplicables y los manuales de procedimientos que se deriven de las cláusulas pactadas como anexos al presente Contrato Colectivo de Trabajo.

Leído que fue el presente contrato por las personas que intervinieron en representación legal tanto del CONALEP-Chiapas, así por quienes representan al Sindicato de Trabajadores del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas-CTM, lo rubrican para dejar constancia de su admisión y consentimiento y con ellos produzcan todos los efectos que legalmente procedan, de igual manera se haga el depósito y registro de ley correspondiente en el H. Juzgado Primero Especializado en Materia Laboral Region Uno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 28 de junio del año 2021.

POR “EL COLEGIO”

Mtro. Carlos Aymer Albores Constantino

POR “EL SINDICATO”

Ing. Julio César Mejía Hernández



**SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO**

Catálogo de Categorías y Tabulador de Sueldos y Salarios para el Personal Docente

Ramo: 11-Educación Pública

Unidad L5X-Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

Vigencia a partir 1 de Febrero de 2021

AUTORIZACIÓN PARA EFECTOS PRESUPUESTARIOS Y DE REGISTRO

Código	Puesto	Zona Económica	Nivel	Rango Salarial	Sueldo Base Tabular
Base					
E3725	Profesor Instructor "C"	2	E3725	94	539.95
E3713	Técnico CB II	2	E3713	94	467.95
E3711	Técnico CB I	2	E3711	94	416.35
E3701	Técnico Instructor "A"	2	E3701	94	306.10
E3725	Profesor Instructor "C"	3	E3725	94	653.25
E3713	Técnico CB II	3	E3713	94	567.75
E3711	Técnico CB I	3	E3711	94	502.40
E3701	Técnico Instructor "A"	3	E3701	94	372.80

El presente tabulador se regirá por las siguientes reglas de aplicación.

1. Los montos consignados en el presente tabulador de sueldos y salarios constituyen el sueldo base tabular que debe cubrirse al personal docente, sin considerar prestaciones.
2. En ningún caso, el pago del sueldo base tabular mensual debe rebasar los montos que se consignan en el tabulador de sueldos y salarios autorizado.
3. El aguinaldo o gratificación de fin de año, la prima vacacional y prestaciones económicas, podrán ser otorgadas en términos de las disposiciones aplicables.
4. El tabulador de sueldos y salarios, se aplicará a las plazas contenidas en la plantilla de personal autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
5. Los incrementos sucesivos que, en su caso, se determinen al presente tabulador de sueldos y salarios, estarán sujetos a lo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público disponga en materia de política salarial; en consecuencia, la entidad no debe modificar los montos que en este documento se autorizan.
6. No debe cubrirse ninguna asignación adicional a los sueldos y salarios contenidos en el presente tabulador, que no esté expresamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
7. El costo de la aplicación del tabulador de sueldos y salarios deberá ser cubierto con los recursos autorizados a la entidad y en estricto apego a lo que en este sentido establezca el Presupuesto de Egresos vigente.
8. La modificación a la estructura de las categorías y tabulador de sueldos y salarios, así como su adición está sujeta a previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
9. La forma en que se instrumente el pago depende del criterio administrativo interno.